



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica, Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

**“La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva”**

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la Obtención del Título de  
Abogado.**

**AUTOR:**

**Denis Paúl Carrillo Ramos**

**DIRECTOR:**

**Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite**

**LOJA-ECUADOR**

**2023**

## Certificación

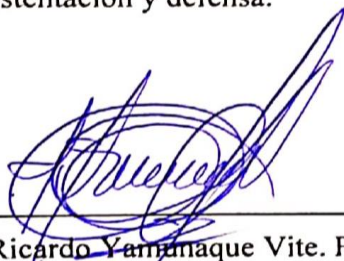
Loja, 04 de enero de 2024

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Denis Paul Carrillo Ramos**, con **cedula de identidad Nro 070443484-4**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



---

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph. D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, Denis Paul Carrillo Ramos, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio digital Institucional – Biblioteca Virtual.



**Firma:**

**Cédula de ciudadanía:** 0704434844

**Fecha:** 04 de enero del 2024

**Correo electrónico:** denis.carrillo@unl.edu.ec

**Teléfono celular:** 0980322753

**Carta de autorización por parte de Denis Paúl Carrillo Ramos, para consulta, reproducción, parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, Denis Paul Carrillo Ramos, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominando: **“La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva”**, como requisito para optar al título **de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**Firma:** 

**Autor:** Denis Paúl Carrillo Ramos

**Cedula:** 0704434844

**Dirección:** Loja, San Sebastian

**Correo Electrónico:** [denis.carrillo@unl.edu.ec](mailto:denis.carrillo@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0980322753

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del trabajo de Integración Curricular:** Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios y a la Virgen del Cisne, por guiarme para lograr esta meta tan anhelada de mi formación profesional.

A mis padres Enma y Ramiro por ser mi apoyo incondicional e impulsarme a alcanzar mis metas. A mi abuelita Hermandina por ser mi pilar fundamental y apoyo en cada instante en mi vida, quienes con su ejemplo, amor y consejos hicieron posible la culminación exitosa de mi carrera universitaria.

A mis hermanas Ximena, Nathaly y Anthony porque siempre estuvieron allí apoyándome constantemente con mis estudios y a más familiares que de alguna manera me apoyaron para superarme personalmente y culminar mi carrera profesional.

Con mucho cariño para todos ustedes.

**Denis Paul Carrillo Ramos**

## **Agradecimiento**

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de trabajo de titulación Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización de este.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de titulación, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

**Denis Paúl Carrillo Ramos**

## Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de figuras .....	x
Índice de tablas.....	xi
Índice de Anexos.....	xii
<b>1. Título.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen .....</b>	<b>2</b>
2.1. Abstract.....	3
<b>3. Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico .....</b>	<b>6</b>
4.1. Derecho procesal .....	6
4.2. Las garantías del debido proceso.....	11
4.3. La aplicación del exhorto y la citación judicial.....	15

4.3.1. <i>Antecedentes del exhorto</i> .....	15
4.3.2. Del exhorto y su significado .....	16
4.3.3. <i>Significado del exhorto</i> .....	18
4.3.4. <i>Significado Jurídico</i> .....	18
4.3.5. <i>De la citación judicial</i> .....	19
4.4. Diferencia entre exhorto y carta rogatoria .....	21
4.5. Principio de celeridad .....	22
4.6. Principio de economía procesal .....	24
4.7. Principio de cooperación internacional .....	31
4.8. Tutela Judicial Efectiva .....	33
4.9. Derecho a la defensa.....	35
4.10. Derecho internacional público-privado y exhorto .....	39
4.11. Generalidades para efectuar la diligencia de exhorto .....	40
4.12. Constitución de la República del Ecuador.....	41
4.13. Código Orgánico de la Función Judicial .....	44
4.14. Código Orgánico General de Procesos .....	46
4.15. Manual de Exhortos y Cartas Rogatorias .....	47
4.16. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias .....	49
<b>5. Metodología</b> .....	<b>51</b>
5.1. Materiales .....	51



5.2.	Métodos .....	51
5.3.	Técnicas .....	55
5.4.	Observación documental .....	55
<b>6.</b>	<b>Resultados</b> .....	<b>56</b>
6.1.	Resultados de las encuestas .....	56
6.2.	Resultados de entrevistas .....	65
6.3.	Estudio de casos.....	77
<b>7.</b>	<b>Discusión</b> .....	<b>86</b>
7.1.	Verificación de objetivos .....	86
	7.1.1. <i>Objetivo general</i> .....	86
	7.1.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	87
7.2.	Fundamentación de la propuesta jurídica .....	90
<b>8.</b>	<b>Conclusiones</b> .....	<b>93</b>
<b>9.</b>	<b>Recomendaciones</b> .....	<b>94</b>
9.1.	Lineamientos propositivos.....	95
<b>10.</b>	<b>Bibliografía</b> .....	<b>97</b>
<b>11.</b>	<b>Anexos</b> .....	<b>101</b>
11.1.	Anexo de encuesta .....	101
11.2.	Anexo de entrevista .....	103

## Índice de figuras

Ilustración 1.....	56
Ilustración 2.....	58
Ilustración 3.....	60
Ilustración 4.....	62
Ilustración 5.....	64

## Índice de tablas

Tabla 1.....	56
Tabla 2.....	58
Tabla 3.....	59
Tabla 4.....	61
Tabla 5.....	63

## Índice de Anexos

Anexos 1.....	101
Anexos 2.....	103

## **1. Título**

**“La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva”**

## 2. Resumen

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que garantiza el acceso a la justicia de todos los ciudadanos en el Ecuador, su función principal es la de otorgar a los justiciables una resolución debidamente motivada que determine o declare la existencia de un derecho, o la vulneración de derechos; tutelar no es más que una acción de cuidado por las garantías que tiene todo ciudadano dentro de un Estado determinado, por ello, dentro del presente trabajo de investigación denominado, la citación por diligencia de exhorto vulnera los principios de celeridad, economía procesal y la tutela judicial efectiva, pretende establecer las cuestiones principales referentes a la figura de exhorto y su aplicabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, con ello, se prevé la necesidad de que la misma sea replanteada a efecto de que constituya una actuación eficaz y eficiente dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

A lo largo de la investigación se presentan criterios y técnicas con las cuales se revisa la compleja aplicación de la figura de exhorto en cuanto al tiempo que la misma toma para ser ejecutada y así también las instituciones que tienen a su cargo las competencias relacionadas con esta figura, al respecto el objetivo central de la investigación es conocer cuáles son las formas correctas y contemporáneas para que la figura de exhorto no se contraponga a los principios de celeridad y economía procesal, pues en la actualidad y de los casos que se revisa se torna extensa y por tal motivo el proceso endilgado no puede avanzar.

De igual forma ha sido necesario entender a qué se refieren las garantías del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa y porqué la figura de citación por exhorto pese a ser una diligencia de mero trámite no puede ser omitida en su cumplimiento ya que puede verse revestido el proceso de nulidad; en este sentido se revisa cómo el hecho de que una diligencia de citación por exhorto sea cumplida en un tiempo excesivo puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Con todo ello, la presente investigación refiere directamente a tres categorías que se desarrollan en diferentes aspectos tales como, principios de celeridad, economía procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva.

***Palabras clave:*** Tutela judicial efectiva, economía procesal, celeridad procesal, exhorto

## 2.1. Abstract

The right to effective judicial protection is a constitutional right that guarantees access to justice for all citizens in Ecuador. Its main function is to provide the parties involved with a duly motivated resolution that determines or declares the existence of a right or the violation of rights. "Tutela" is nothing more than an action of care for the guarantees that every citizen has within a specific state. Therefore, within this research work titled "Citación por diligencia de exhorto vulnera los principios de celeridad, economía procesal y la tutela judicial efectiva" (Summons by exhortation procedure violates the principles of expeditiousness, procedural economy, and effective judicial protection), it aims to establish the main issues related to the figure of exhortation and its applicability within Ecuadorian legislation. With this, it is anticipated that the need for its reconsideration arises in order to make it an effective and efficient procedure within the Ecuadorian justice system.

Throughout the research, criteria and techniques are presented to review the complex application of the exhortation procedure in terms of the time it takes to be executed, as well as the institutions responsible for the competencies related to this figure. The central objective of the research is to understand the correct and contemporary ways for the exhortation procedure not to contradict the principles of expeditiousness and procedural economy since, currently, based on the reviewed cases, it becomes lengthy, hindering the progress of the assigned process.

It has also been necessary to understand what the guarantees of due process refer to, specifically the right to defense, and why the exhortation summons, despite being a mere formality, cannot be omitted in its fulfillment, as the process may be nullified. In this sense, it is examined how the fact that an exhortation summons is fulfilled in an excessive time can violate the right to effective judicial protection.

In conclusion, this research directly refers to three categories developed in different aspects, such as the principles of expeditiousness, procedural economy, and the right to effective judicial protection.

**Keywords:** Effective judicial protection, procedural economy, expeditiousness, exhortation.

### **3. Introducción**

La presente investigación titulada: “La citación por diligencia de exhorto vulnera los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva”, se relaciona directamente con lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, de este objeto central y concordancia con lo que determina el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando refiere que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa y lo determinado en el artículo 18 del mismo cuerpo de leyes que refiere que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal; ante lo cual el objeto principal de la presente investigación refiere al cumplimiento de una solemnidad de todo proceso como lo es la citación pero desde un punto internacional a través de la aplicación del exhorto, figura jurídica que permite la ejecución de cierta actividad procesal en un país diferente al Ecuador.

Dentro de la revisión de esta figura, es necesario revisar categorías referentes a la celeridad, economía procesal y su incidencia en el derecho a la tutela judicial efectiva, por ser una diligencia de difícil y lenta aplicación, donde el principal problema a investigarse son las causas por las que la figura del exhorto tarde en su cumplimiento.

Dentro de la revisión de este trabajo de titulación se presentan dos casos en los cuales se puede advertir conflictos en cuanto al tiempo y ciertos requisitos de pura formalidad que se solicitan a los usuarios previo a que se envíen los despachos de exhorto y con ello, se verifica la falta de uso tecnológico para la tramitación, envío y recepción de los despachos referentes a la citación a través de la diligencia de exhorto.

Hay que indicar que en la presente investigación se ha procedido a verificar un objetivo general denominado “Analizar mediante un estudio conceptual, doctrinario y jurídico la diligencia de citación mediante exhorto determinando sus problemas operativos y las vulneraciones que produce por su difícil ejecución”.



Y también se procedió a verificar tres objetivos específicos, siendo el primero: Demostrar que, la diligencia de exhorto y su difícil aplicación produce vulneración a los principios de celeridad, economía procesal y por ende a la tutela judicial efectiva del accionante; como segundo objetivo específico: “Determinar con un estudio de campo que, la diligencia de citación por exhorto es una figura jurídica de difícil aplicación para los usuarios y, por ende, genera desconfianza en el acceso a la justicia pronta”; y como tercer objetivo: “Justificar con base en un estudio de casos, la necesidad de que se apliquen nuevas disposiciones en lo referente a la simplificación de la figura de citación por diligencia de exhorto”.

Para conocimiento, la presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente forma: un marco teórico en el que se desarrollan categorías como, Derecho procesal, Las garantías del debido proceso, La citación judicial y la aplicación del exhorto, Principio de celeridad, Principio de economía procesal, Tutela judicial efectiva, principio de cooperación internacional, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Manual Sobre Exhorto o Cartas Rogatorias, Convención sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, entre otras.

De igual manera, la tesis de conforma por la metodología, en la que se incluyen los materiales y métodos empleados para la obtención de información, también las técnicas aplicadas tanto a encuestados como entrevistados mediante las cuales se obtuvo información relacionada con el problema de investigación, terminando la misma con la presentación de conclusiones y recomendaciones obtenidas durante todo el desarrollo de la presente investigación.

Con todo ello, queda presentado el trabajo de investigación, que tiene como objetivo principal demostrar la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva y los principios de economía y celeridad procesal con la lenta aplicación de la figura de citación por exhorto, esperando que este documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho a fin de que pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento, quedando presentado ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Derecho procesal**

Para los tratadistas Peñaranda y Quintero, el Derecho procesal:

Regula la conducta de las partes dentro del proceso y determina el procedimiento por medio del cual se va a ejercitar el derecho y es Estado la forma de decidir, según la voluntad de la Ley. Para establecer el derecho positivo, el Juez aplica complementariamente la Ley al hecho histórico, o sea el libelo de la demanda y a su contestación, pruebas, etc. (Peñaranda & Quintero, 2011)

Es decir que, en primer lugar, el Derecho procesal, es el mecanismo a través del cual los justiciables dan ejercicio a sus derechos, a través de este, invocan la administración de justicia, como lo han señalado los autores, el primer paso que, generalmente da inicio al proceso es la presentación de la demanda, la cual determina el tipo de procedimiento que ha de darle a un asunto en concreto, el Derecho procesal, se enmarca directamente con el derecho al debido proceso, pues es el que fija las diligencias que han de efectuarse a efecto de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que sean necesarios para la tramitación de una causa.

Dentro del Derecho Procesal, se encuentran señaladas cada una de las actuaciones judiciales y administrativas que se requieran para acceder a la justicia pronta y oportuna de los derechos de los justiciables, por tal razón, estas actuaciones deben cumplirse a cabalidad con el fin de que el proceso pueda sustanciarse.

Sin lugar a dudas, hay que determinar que, con la aplicación del Derecho Procesal, lo que se pretende es darle un trato justo al problema que se intenta resolver, pues cada legislación procesal contiene los parámetros a cumplirse para la ejecución de una diligencia determinada, es decir, la norma prevé que es lo que se debe aplicar, garantizando no solo el derecho de las partes a la defensa sino también garantizando el derecho a la seguridad jurídica, en la que se apliquen las disposiciones establecidas en tiempos oportunos; cuando se refiere a tiempos oportunos se puede establecer que todas las diligencias y por ende los procesos legislados, tienen que cumplir ciertas características o deben velar por ciertos principios, los cuales dan luces para que el Derecho sea aplicado no solo en sentido formal, siguiendo la norma, sino que también se le dé un sentido material o de fondo,

pues pese a que exista norma previa que determine un cierto acto, esta no está por sobre los principios y por ende es totalmente válido resolver en función de aquello, ello obliga a los operadores de justicia a realizar un ejercicio extenso de cómo ha llegado a la decisión adoptada, entre estos principios y por el mismo tema de investigación que se ha planteado, se refiere al principio de celeridad y al principio de economía procesal, principios que guían a la administración de justicia a evacuar las causas en tiempos oportunos, ello no refiere a que se salga de los presupuestos jurídicos ni que ello signifique que se ha de sacrificar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia por reducir los tiempos en las causas.

Para el autor Palacio, el Derecho Procesal es:

La disciplina que tradicionalmente se conoce bajo la denominación de derecho procesal, estudia por una parte el conjunto de actividades que tienen lugar cuando se somete a la decisión de un tribunal judicial o arbitral la solución de determinada clase de conflictos suscitados entre dos o más personas (partes), o cuando se requiere la intervención de un tribunal judicial para que constituya, integra o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica. (Palacio, 1968, p. 13)

El Derecho procesal no es más que, el conjunto de actividades procesales que dan solemnidad al procedimiento, son de aplicación obligatoria pues la falta de una de ellas puede causar indefensión y por ende la nulidad de un proceso que se lleve a cabo sin el fiel cumplimiento de una de ellas, las diligencias procesales no solamente son judiciales, sino que en su esfera también se desarrollan administrativamente dentro de la administración de justicia, diligencias como la citación al demandado son una de las principales cuestiones que en la presente investigación se desarrolla y como tal, se trata de una diligencia netamente procesal, por ello su importancia radica en el tiempo en el que esta se puede cumplir, pues no se puede hablar de un acceso a la justicia cuando una diligencia tarde en ser ejecutada.

El estándar central del derecho procesal se concentra en el diseño y control de los procesos legales que dirigen la resolución de disputas y la administración de justicia. Esta área del derecho se ocupa de los principios y reglas que rigen cómo se manejan los casos que involucran a personas o entidades antes de que sean escuchados por un tribunal o árbitro y decididos. El derecho procesal también se ocupa de establecer los procedimientos mediante los cuales se solicita la intervención

de un tribunal para determinar, establecer o validar relaciones y circunstancias jurídicas particulares. El ámbito de su aplicación se extiende desde las etapas preliminares de presentación de demandas y alegatos hasta la etapa final de emisión de una sentencia. El derecho procesal garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera equitativa, respetando normas y procedimientos justos, manteniendo la imparcialidad y la búsqueda de la verdad. El objetivo final del derecho procesal es crear un marco legal que fomente la resolución rápida y equitativa de los desacuerdos mientras protege los derechos de las partes y defiende la integridad del sistema judicial.

Dentro de cualquier tipo de proceso, se encuentran un sinnúmero de procedimientos que tienen una forma específica de ser ejecutados y que de acuerdo al legislador, se tramitan en una cantidad de tiempo determinado, cuando se habla de proceso se indica la ejecución de actos procesales que se requiere para llegar a la resolución del conflicto o de la solicitud, en relación al tema de investigación es ineludible indicar que al menos sobre la diligencia de exhorto no se ha establecido ningún término para que esta pueda ser ejecutada, lo que ha causado que muchas causas se estanquen negando el real acceso a la justicia del accionante.

Para que el Derecho procesal cumpla sus fines, se requiere de determinados requisitos y entre ellos, el tiempo es determinante cuando se trata de reclamo de derechos, la justicia que no es pronta y oportuna no puede ser considerada justicia; la aplicación de ciertas diligencias procesales en ciertas ocasiones no puede cumplirse pues todo lo requerido para su aplicación terminan entorpeciendo su ejecución.

En el Derecho Procesal radica la esencial importancia de ciertos requisitos para el logro efectivo de los objetivos del sistema judicial. Uno de estos requisitos críticos es el tiempo, que se convierte en un factor determinante, especialmente en casos que involucran la reclamación de derechos. La celeridad en la resolución de conflictos es esencial para que la justicia se materialice de manera significativa, ya que la justicia que no es pronta y oportuna no puede considerarse auténtica justicia en sí misma. Además, se destaca la necesidad de aplicar diligencias procesales de manera adecuada y proporcionada. A veces, ciertas formalidades procesales pueden volverse contraproducentes, entorpeciendo la ejecución efectiva del proceso. En ciertas situaciones, la rigidez excesiva en la aplicación de procedimientos puede desviar la atención de la verdadera

búsqueda de la verdad y la resolución justa de los conflictos. Por lo tanto, se sugiere un enfoque equilibrado que permita el uso pragmático de diligencias procesales, evitando su instrumentalización excesiva que podría generar dilaciones innecesarias. En conjunto, este criterio subraya la necesidad de adaptar el sistema judicial para cumplir sus propósitos fundamentales, donde el tiempo, la eficiencia procesal y la celeridad se entrelazan con la equidad y la justicia sustantiva. En última instancia, se trata de un llamado a un enfoque procesal que, si bien valora las formalidades, prioriza la resolución justa y pronta de los conflictos, asegurando que la justicia no solo sea un concepto teórico, sino una realidad tangible y accesible para todos los individuos en busca de solución a sus disputas legales.

Por otra parte, el derecho procesal, no es más que un sinnúmero de actuaciones contenidas para un fin específico, al menos en el Ecuador, se analiza al derecho procesal en ramas como el penal, civil, administrativo, tributario, mercantil, constitucional entre otros, pero, dentro de estos procesos, en su generalidad, se inclinan o se subdividen en procedimientos; en la presente investigación jurídica, se ha de enfocar el estudio en el derecho procesal civil y en los diferentes tipos de procedimientos contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

En vista de ello, Antonio Lorca señala sobre el derecho procesal que:

El derecho procesal hace posible la actuación del ordenamiento jurídico que tienen por finalidad llevar a cabo la llamada función jurisdiccional. El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, desde esa perspectiva, se sitúa, no como un mero instrumento jurisdiccional atemporal, acrítico y mecanicista sino, ante todo, como un sistema de garantías. (Lorca, 2003, pp. 531-557)

Todo proceso nace de una legalidad objetiva, es decir, de la materialización de la idea de cómo ejecutarlo en el plasmado de una norma que lo contenga; sin una regulación previa que lo contenga y lo detalle paso a paso, no podría ejecutarse la jurisdicción por parte de los administradores de justicia, ello limita claramente la arbitrariedad de las actuaciones dentro de cada proceso, en esta parte, cabe preguntarse para qué sirve un proceso, cuál es su fin, quienes intervienen y cuándo se lo debe aplicar.

En primera instancia hay que determinar que el derecho procesal, es un conjunto de actos jurídicos procesales, secuenciales que se establecen en un ordenamiento jurídico determinado para tratar un conflicto suscitado entre dos o más partes, este proceso, se endilgará ante un órgano jurisdiccional, ya sea un juzgado, tribunal y éste, en observancia de las garantías del debido proceso y de todo el ordenamiento jurídico pertinente y aplicable al caso en concreto, se pronuncie con respecto a las pretensiones que le lleguen a su conocimiento por parte de un acto de proposición como puede ser una demanda; con la obtención de un pronunciamiento por parte del órgano administrador de justicia, se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, pues pese a que un petitorio no se confiera cómo se lo ha solicitado, sí se atiende el acceso a la justicia y a que un juzgador se refiera a lo que se trata en la controversia.

Es por ello por lo que el Derecho Procesal, no es una mera expectativa de cómo se debe desarrollar un proceso sino que refiere a una situación que parte desde un ámbito constitucional por el conocimiento de un objeto y causa, lo cual le da la finalidad de restablecer la paz social y de conocer que la administración de justicia se aplica en la práctica. De tal manera que, el derecho procesal, limita la arbitrariedad de las resoluciones judiciales y por ende garantiza el correcto acceso a la justicia en igualdad de condiciones tanto formales como materiales para los sujetos que se involucren en un proceso; ahora hay que tomar en consideración que hablar de proceso o derecho procesal, no significa bajo ningún concepto a una litis, misma que no se genera en todos los tipos de procedimientos que existen dentro de un proceso, al respecto se puede indicar que dentro del derecho procesal ecuatoriano, existe el proceso civil que concierne al caso, en el cual se contienen procedimientos como el ordinario, sumario, ejecutivo, monitorio, voluntario, al menos, dentro de este último no se contiene una litis pues es un procedimiento que se solicita por una o un grupo de personas que mantienen correlación en cuanto a sus intereses, por lo cual no habrá razón de trabar una litis, por lo cual, se debe dejar claro la diferencia entre estas dos categorías.

Se debe indicar también que el derecho procesal con las consideraciones antes expuestas no es un subsistema, por el contrario se ha convertido en un real sistema garantista de los derechos civiles de sus ciudadanos, a través de lo cual se define su autonomía y sustantividad, así, para Hugo Alsina, el Derecho Procesal,

Es el conjunto de normas que regulan la actividad, Jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes del proceso. (Alsina, s/f, p. 47)

Al ser un conjunto de normas que regulan una actividad, se debe entender que ha de confirmar las garantías de un proceso pues estas emanan desde un mandato constitucional, en el cual el Estado requiere los derechos a sus ciudadanos y a cambio de ello le confiere real protección a través de los servicios que este ofrece, se indica que sin la existencia de un ente regulador como es el Estado, se llegaría a la solución de conflictos por mano propia, no refiriéndose directamente a infracciones penales pero sí un modo hostil de cómo reclamar lo que se considera vulnerado; con la existencia de estas prerrogativas para el Estado, se debe imponer un límite a su actuación pues al ser un ente de proporciones y recursos ilimitados en comparación de un ciudadano, puede llegar a actuar con arbitrariedad, y para ello se ha establecido un marco jurídico que indica a los representantes del Estado cómo deben ejercer sus atribuciones y las encaja garantizando que no realicen competencias no previstas para su función, con ello se da seguridad a los ciudadanos de que las resoluciones que de estos emanen serán apegadas a la norma.

En este apartado de la investigación es necesario indicar que el Derecho procesal es la generalidad en cuanto a cómo tratar la Ley, es decir, a cómo hay que ir desglosando la actividad jurisdiccional y la de las partes; es decir, en el derecho procesal, se encasilla la actuación y limitaciones en tiempo, lugar, espacio para las partes y los intervinientes del proceso, a quienes judicial o administrativamente se les asigna tareas a ser ejecutadas en un cierto límite de tiempo, reglando así la actividad jurisdiccional y dotándole de seguridad jurídica y de legalidad.

#### **4.2. Las garantías del debido proceso**

Las garantías del debido proceso constituyen un conjunto fundamental de salvaguardias legales y procedimentales diseñadas para asegurar la justicia, la imparcialidad y la protección de los derechos individuales en cualquier procedimiento legal. Estas garantías son esenciales para prevenir abusos de poder, garantizar un juicio equitativo y salvaguardar la integridad del sistema judicial. Entre las principales garantías del debido proceso se encuentran: el derecho a un juicio justo y público, donde se permite a las partes presentar sus argumentos y pruebas ante un tribunal

imparcial y competente; el derecho a ser notificado de las acusaciones y cargos en su contra de manera clara y precisa; el derecho a contar con tiempo y recursos adecuados para preparar una defensa sólida; el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable; el derecho a confrontar y cuestionar a los testigos y pruebas presentadas en su contra; el derecho a un abogado defensor competente y a recibir asistencia legal si no puede costearlo; la prohibición de la autoincriminación forzada, evitando que alguien se vea obligado a testificar en su contra; y la prohibición de doble exposición, garantizando que nadie sea juzgado dos veces por el mismo delito. Estas garantías, en su conjunto, garantizan que cualquier proceso legal sea transparente, justo y equitativo, al tiempo que limitan la arbitrariedad y la posibilidad de condenas injustas. Son pilares fundamentales no solo en los sistemas judiciales nacionales, sino también en organismos internacionales y tratados que buscan proteger los derechos humanos. A través de las garantías del debido proceso, se establece una base sólida para la confianza en la administración de justicia, la protección de los derechos individuales y el mantenimiento del imperio de la ley en las sociedades democráticas y justas.

Para entender las garantías del Debido Proceso, es necesario indicar que una garantía ha de ser entendida como una facultad otorgada a un determinado sujeto para que una vez conferido entienda que puede acercarse a reclamar la eventual vulneración de sus derechos y que con ella se le dé el tratamiento mínimo que todo ciudadano requiere del Estado, estas garantías son necesarias a efecto de que dentro de un conflicto se permita la igualdad de armas, tanto en lo formal como en lo material a cada una de las partes para que, cuando obtengan una respuesta por parte del administrador de justicia esta contenga credibilidad, pese a que esta no sea la requerida por una de las partes, ello da lugar al derecho a la tutela judicial efectiva de la cual se explica más adelante.

El autor Sergio García, con respecto al debido proceso manifiesta que:

El Debido Proceso que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlo. (García, 2012, p. 22)



Cómo limite al poder estatal, las garantías del debido proceso obligan al Estado a que dentro de su misma esfera trabaje por adecuar los requerimientos de los ciudadanos a la normativa que ha de regular sus conductas, pues como la sociedad avanza también lo debe hacer la norma; con ello también este ente debe procurar por generar políticas públicas que no sean solo represivas de los derechos de los justiciables sino que también prevengan de la ejecución de estas.

Al concebirse al debido proceso, en primer lugar como una garantía de los justiciables, debe determinarse que, el mismo tiene una importancia trascendental en el desarrollo de un procedimiento judicial, pues en este se enmarcan las diligencias y actuaciones que se han de ir evacuando en cada etapa del proceso, desde su inicio hasta su culminación; el debido proceso enmarca un sinnúmero de actuaciones establecidas en la Ley y cuyo cumplimiento garantiza a las partes el acceso judicial a la tutela de sus pretensiones.

Así también, los requisitos a los que refiere el autor son solemnidades sustanciales sin las cuales un procedimiento judicial no puede proseguir, pues el legislador las ha constituido legalmente a efecto de que estas guíen el actuar de los operadores de justicia y así también las actuaciones de las partes procesales, pues se determina que sin la existencia del debido proceso, este carecería de eficacia y eficiencia.

Pese a que, lo que se ha intentado es limitar el poder del Estado con la incorporación de figuras jurídicas que el legislador ha considerado pertinente, esto se aleja de la realidad, al menos en el caso que se presenta, pues la existencia de las diligencias judiciales no significa la garantía neta de los derechos de los justiciables, más aún cuando estas presentan requisitos formales que las vuelven incluso inoperativas por su difícil aplicación.

El debido proceso no debe ser entendido solo como el conjunto de actividades procesales sino que también debe ser entendido como un derecho constitucional de los ciudadanos que se enfrentan en contiendas legales, pues por la compleja conformación del Estado, ha sido necesario incorporar el control de los procedimientos mediante ciertas diligencias y actuaciones requeridas legalmente para el desarrollo de todos y cada uno de los tipos de procedimientos que existen en la legislación procesal ecuatoriana.

Para reafirmar los criterios vertidos referentes al Debido Proceso, el jurista Zambrano (2011), determina que: “El Debido Proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo” (pp.5-6). Cuando el tratadista refiere el término oportuno, refiere directamente a su momento procesal adecuado, en el cual debe respetarse también un tiempo prudencial en el cuál debe ser aplicado, al respecto, y dentro de la presente investigación se pretende determinar que, la diligencia de citación por exhorto es una diligencia que puede tardar hasta un año en realizarse, y el tiempo es crucial para que el accionante puede hacer valer sus derechos, en múltiples casos ecuatorianos se revisa al debido proceso que no se sustenta con esta diligencia pues se contrapone con el criterio de oportuno.

En términos jurídicos se debe referir a que la evacuación de una diligencia como la de exhorto debe contar con un límite legal de evacuación, pues no es posible que el derecho a la tutela judicial efectiva se concrete en plazos exagerados, ello debilita el sistema jurídico y la confianza que los justiciables aspiran de este, de la revisión de casos se determinará cómo procesos sencillos como los sumarios en cuanto a alimentos se dilatan por esta diligencia y más aún cuando para evacuar esta diligencia se requiere de la intervención de varios órganos del Estado, como Ministerios, Juzgados, Bancos, etc.

El hecho de que varias instituciones del sector público intervengan en esta diligencia da lugar a que la misma se encauce en tramitología que termina siendo inviable y que lo único que causa son entorpecimientos dentro de la diligencia, este cúmulo de situaciones dilatorias del proceso rompen las garantías del debido proceso como causas accesorias, pues dentro del derecho a la defensa se enmarca la respuesta efectiva y oportuna por parte de los órganos de justicia y de los del sector público en general para que se garantice este derecho.

El debido proceso, es fundamental para la resolución de contiendas judiciales pues en este se establecen las directrices a ser cumplidas para proseguir con la tramitación de una causa y, si esta no se puede aplicar de manera oportuna, limita el acceso a la justicia en vista de que el justiciable no puede reclamar los derechos por los que interpone la acción respectiva.

Con respecto al debido proceso, el tratadista Martín Agudelo (2005) ha determinado que:

El debido proceso es un derecho fundamental completo de carácter instrumental, contiene de numerosas garantías de las personas y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (p. 90)

Lo que refiere que se integra a las necesidades de entrar en igualdad de condiciones para que ninguno se siente afectado en cuanto a las posibilidades procesales que requiere para hacer valer sus derechos, se puede indicar que las garantías del debido proceso son un mecanismo de protección por excelencia, a través de las cuales se obliga a que el Estado confiera a un justiciable las herramientas jurídicas para que ejercite sus derechos hasta que el proceso endilgado a una autoridad competente llegue a su conclusión, el debido proceso es derecho y garantía a la vez, pues es derecho al haber sido reconocido por la Constitución y por instrumentos internacionales que lo catalogan como tal, por ello es completamente necesario que cuando se indica al debido proceso dentro de un proceso judicial, los administradores de justicia no se centren solamente a resolver con la normativa local, sino que deben resolver revisando la normativa internacional que ha sido ratificada en organismos o convenios internacionales, como una obligación y en representación del Estado.

### **4.3. La aplicación del exhorto y la citación judicial**

#### ***4.3.1. Antecedentes del exhorto***

El exhorto ha sido una figura jurídica ocupada a breve rasgo por las culturas antiguas, a través de las cuales se delegaba ciertas actividades para que se cumplan en otro Estado, en las épocas pretorianas, el pretor, cuando no podía ejecutar una actividad necesaria en su territorio y que salía de los límites de su jurisdicción, solicitaba a través de lo que hoy se conoce como una carta rogatoria a efecto de que en el Estado remitente se pueda dar cumplimiento a la diligencia.

Al hablar de exhorto o carta rogatoria, se inmiscuye la cooperación, y esta hay que señalar que es necesaria, pues de esta manera, se puede dar ejecución a un acto determinado que por el tiempo o distancia, o la misma jurisdicción no se puede ejecutar por una autoridad nacional en territorio extranjero, ello debido a las mismas limitaciones internacionales.

Para entender qué es la cooperación, se indica que: “cooperación, es la acción o efecto de cooperar, y que cooperar es obrar para un mismo fin, justamente con otro u otros en este caso, entonces, nos referimos a cooperar con otros Estados” (Real Academia Española, 2001, p. 649). Ello significa que las acciones de cooperación dentro de la diligencia de citación por exhorto se encaminan a dar cumplimiento a petitorios internacionales necesarios en el Estado remitente, ello, a través de esta cooperación permite darle un resultado objetivo al accionante de que sus derechos serán tutelados en cierta medida, no cabe duda que esta diligencia es indispensable en el ejercicio de los derechos requeridos ante la actividad jurisdiccional, pues al ser el Estado el ente supremo, ha incorporado en su normativa figuras jurídicas como esta que permiten requerir a quienes se encuentran fuera del alcance judicial en cuanto a territorio.

#### ***4.3.2. Del exhorto y su significado***

El exhorto es una de las formas de citación contenidas en la legislación procesal ecuatoriana, está es realizada en territorio internacional y por ende su aplicación generalmente es tardía por todos los requisitos de forma y fondo que debe cumplir para ser dispuesta por un juez nacional a una autoridad extranjera o que represente al Estado en otra nación.

Para Silvestre Peña Crespo:

Los exhortos son un medio de comunicación entre los juzgados del mismo rango; tienen su origen en el hecho de que cada juez gozan un ámbito de competencia territorial fuera del cual no puede actuar, y sin embargo requiere que alguna diligencia sea practicada en otro partido judicial. En este sentido, el exhorto debe entenderse como una forma de colaboración entre autoridades jurisdiccionales. Empero, está rodeado de una serie de formulismos, unos tan arcaicos que ya es preciso superar, recurriendo a la tecnología y al ingenio de cada juez y secretario de acuerdos. (Peña, 2010)

Al ser el exhorto una diligencia procesal, esta se constituye cuando el juzgador o abogado conocimiento del acto de proposición y con él requiere la presencia del accionado, como tal, el exhorto es una diligencia de citación que un juez nacional solicita a un juez o autoridad internacional con el mismo fin general de la citación.

La diligencia de exhorto resulta en su estructura y aplicación una de los tipos de citación más difícil de ejecutar, ello en vista de que se requiere de una serie de formalidades que resultan confusas para los usuarios, pues se solicita diferente documentación y la elaboración de un sinnúmero de formularios para que pueda ser aceptada tal diligencia, lo cual, termina convirtiéndola en una diligencia engorrosa y poco aplicada.

De lo que se conoce, los usuarios a efecto de evitar la diligencia de exhorto falsean a la verdad en cuanto a la individualización del domicilio del accionado con el fin de citarlo por la prensa pues esto es más fácil y rápido, aunque de ello puede devenir en un delito, es muy poco probable que sea investigado, de los casos que se presentan en la investigación pese a ser en el mismo idioma, y conociendo el domicilio del accionado, se ha vuelto prácticamente imposible enviar los despachos de exhorto correspondiente en vista de que, para su ejecución se requiere en muchos casos de pagos, formularios complejos, traducciones y demás.

En la misma línea, Guillermo Cabanellas sobre el exhorto establece que es:

Despacho que libra un juez o tribunal a otro de su misma categoría para que mande dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias en el mismo interesadas. Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide. Sinónimo de esta voz son las de carta rogatoria o comisión rogatoria. (Cabanellas, 2001)

El exhorto es un acuerdo de cooperación entre jueces de diferentes territorios internacionales, con él, se predispone a que un juez ajeno a una causa por su territorio practique tal actuación legítima y necesaria para continuar con la tramitación de una causa principal, esta diligencia se produce en vista de la necesidad de hacer valer los derechos tanto de la parte actora como de la accionada dentro de un proceso legal.

Las cuestiones tramitológicas que lleva consigo la figura del exhorto son las que limitan su aplicación y las que por regla general la dejan en desuso, a más de ello, la diligencia de exhorto por el tiempo que toma realizarse produce el quebrantamiento al sistema constitucional en los principios de celeridad, economía procesal y por ende en el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos del accionante, pues como se lo demuestra con los casos en análisis, las diligencias de exhorto pueden tardar incluso más de un año en tramitarse.

Para Miguel Ángel Narváez Carvajal, al exhorto se lo comprende desde dos aspectos, el primero de ellos:

#### **4.3.3. *Significado del exhorto***

Proviene del latín exhortare, que significa, razones y ruegos a que haga o deje de hacer alguna cosa, de esta manera, exhortar no implica orden o mandato para que se haga o deje de hacer algo; al contrario, son razones y requerimientos, pues quien lo solicita debe exponer los motivos de manera fundamentada. (Carvajal, 2014, p. 33)

Al ser un requerimiento, dirige directamente a un petitorio mediante el cual se pretende evacuar una diligencia que en el lugar de residencia del país requirente no se puede ejecutar por las mismas condiciones de jurisdicción, ante ello, se ha provisto de figuras jurídicas como el exhorto que trascienden fronteras y con las mismas se logra efectivizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa de quien se esta requiriendo, eventualmente se lo conoce como demandado; si bien es cierto, esta figura parte desde un punto interno en el cual se entiende que la norma interna no alcanza al exterior y por ello se solicita el auxilio internacional o la cooperación a la que se ha hecho referencia en varias ocasiones dentro de la presente investigación.

Con ello lo que se pretende es que los justiciables en la medida de lo posible obliguen al Estado a que este haga o realice las gestiones necesarias para que vele por sus derechos, es decir, para que redirija los recursos en la causa que se ha endilgado, por ello, el tratadista refiere a que, en ningún sentido esta figura debe ser entendida como una orden o como mandato sino como un pedido o un ruego y que en tal virtud esta petición sea debidamente fundamentada y motivada pues no es un mero ejercicio del derecho sino que con el lleva consigo la concreción de los derechos de los justiciables.

#### **4.3.4. *Significado Jurídico***

Así también, para la española Isabel González, referente al exhorto, indica que:

Es una resolución judicial expedida por una autoridad competente de un Estado miembro, con el objeto de recabar objetos, documentos y datos de otro Estado para la tramitación de un procedimiento penal entablado en el país de expedición o de origen, en el cual ejecutará

dicho exhorto sobre la base del principio de reconocimiento mutuo, y siempre respetando los derechos fundamentales y principios jurídicos fundamentales. (Carvajal, 2014, p. 33)

En este apartado, el tratadista explica referente a un exhorto en una materia ajena a la que se está tratando pero que a la final tiene el mismo objeto jurídico, en vista de ello se puede determinar que la diligencia de exhorto también puede ser solicitada por un juzgador de un territorio a un extranjero para que en este segundo territorio se evacuen ciertas diligencias que le son necesarias al juzgado de origen, en este sentido se habla de un principio de reconocimiento mutuo entre los partícipes de un exhorto, ello es completamente entendible pues a base de la unidad jurídica se ha de verificar en el momento a través del cual se requieran actuaciones en una nación ajena a la de origen, no cabe duda que en su significado se habla de una real diligencia, investida de legalidad y que a su vez permite que la causa o el conflicto avance de forma legal, respetando las etapas que se han fijado en la normativa interna, lo que si es cuestionable con respecto a la diligencia de exhorto es que los tiempos a través de la cual se efectúa esta son extensos y se considera que ello se debe a que no existe legislación que determine una regla o una limitación en función del tiempo.

La diligencia de exhorto en su génesis refiere directamente a que una autoridad judicial o administrativa de un país solicite a las mismas autoridades de otro Estado que requieran, efectúen o ejecuten una diligencia necesaria para que la causa de origen pueda continuar sustanciándose, es decir para que con ello se garantice el derecho a la defensa de las parte, una para que conozca del acto reclamado y la otra para que en un tiempo prudente obtenga una respuesta sobre su petitorio que netamente será de carácter procesal.

#### ***4.3.5. De la citación judicial***

La citación es la diligencia preponderante de cualquier tipo de procedimiento, independientemente de su tipo, sea cual sea, la citación tiene por objeto dar a conocer al demandado que, en su contra se ha dispuesto un acto de proposición y con ello a éste se le confiere su derecho a la defensa para que pueda actuar en juicio, al respecto de la citación, el tratadista, Rubén Morán, indica que es:

Un acto procesal solemne, y que debe cumplirse conforme lo determina la Ley, caso contrario podría incurrirse en una nulidad: Acto con el cual se llega al conocimiento del

demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso. (Morán, 2009, p. 145)

La citación es parte fundamental del debido proceso, es una de sus garantías pues con ella se confiere al accionado el derecho de acceder a la defensa de sus derechos, a través de los medios legales que mejor convengan a sus intereses, sin la diligencia de citación sería casi imposible que se conozca de las deducciones propuestas por el accionante, lo cual no permitiría continuar con la tramitación del procedimiento judicial y por ende el accionante tampoco podría acceder a una resolución de autoridad competente.

Para que la citación sea legal y procedente es necesario que la documentación anexada al expediente sea calificada por el juzgador quien debe aceptarla y dirigirla a una dependencia administrativa de la función judicial para que esta sea efectuada por el funcionario correspondiente quien tiene la obligación de sentar la razón correspondiente de haber podido o no efectuarla.

La citación cuando es realizada dentro del territorio local cantonal generalmente no presenta inconvenientes pues basta con conocer el domicilio del accionado para que esta se pueda practicar, cuando esta se debe practicar a nivel provincial resulta un poco más compleja pero a través de una comisión o un deprecatorio se puede ejecutar por estar dentro del perímetro nacional; el problema se presenta cuando la misma debe ser ejecutada en territorio ajeno, pues para ello depende del país en donde se encuentre el accionado, existiendo graves dificultades cuando se trata de países con los cuales no se tiene acuerdos de cooperación internacional, cuando es en países con diferente idioma, etc.

Por otra parte, Manuel Ossorio (2006), define a la citación como “el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso” (Ossorio, 2006, p. 163). La citación garantiza a las partes el derecho de acceso a la justicia, cuando esta es realizada conforme a Ley previene a los involucrados en un proceso a efecto de que estos comparezcan y puedan hacer valer sus derechos, con la diligencia de citación se previene del derecho a la defensa y a que las



partes presencien cualquier actuación judicial que pueda contraponerse a sus intereses o derechos constitucionales y legales.

La citación garantiza el acceso a la justicia y a conocer qué autoridad resolverá una cuestión de interés para las partes, la misma también garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos de los sujetos procesales quienes deben obligatoriamente comparecer a efecto de que una autoridad resuelva un asunto puesto a conocimiento con base en la documentación que las partes pongan en conocimiento del juzgador de forma oportuna.

#### **4.4. Diferencia entre exhorto y carta rogatoria**

En el gobierno mexicano se ha indicado que los términos exhorto y carta rogatoria en la práctica procesal se refieren a lo mismo, y ante ello determina que:

Es la figura por medio de la que una autoridad jurisdiccional de un Estado solicita a una autoridad jurisdiccional extranjera, el auxilio en el desahogo de actos de mero trámite que resultan necesarios para la tramitación de un juicio.

Los términos “exhorto” y “carta rogatoria” en la práctica internacional se utilizan indistintamente. La solicitud de diligenciación de un exhorto o carta rogatoria es competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo. (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016, s/p)

Ante ello se debe determinar que la diligencia de exhorto y carta rogatoria, en su aplicación son limitados, pues solo sirven para ejecutar acciones que no afecten el fondo de la controversia, por lo que pretender que a través de ellas se apliquen restricciones a derechos del demandado saldría de las atribuciones permitidas. Al ser actos que solo le competen a los juzgadores y a ciertas autoridades públicas se debe explicar que estas deben estar sujetas al control de la legalidad y de los principios de cooperación y reciprocidad pero, el hecho de que tenga estos principios como principales no limita la valoración sustantiva que el juzgador debe realizar previo a su disposición.

La diligencia de exhorto, es una diligencia que en Ecuador, se trata de evitar por las dilaciones que ella promueve dentro del proceso, hasta llegar al punto en el que, se considera a esta diligencia como una causa dilatoria, pues en la práctica el tiempo que tarda en ejecutar esta

diligencia es considerable, y más aún en cuanto a tramitología, las autoridades que la requieren parecen estar en una encrucijada pues jueces del mismo nivel, misma materia realizan esta diligencia de modos diferentes, solicitando en cierta medida requisitos que a la actualidad ya no existen, ello, genera desconfianza en los justiciables y en los ciudadanos en general, pues revisando los despachos para exhorto se advierte de estos particulares que llaman la atención de los usuarios.

#### **4.5. Principio de celeridad**

El principio de celeridad se enmarca directamente al tiempo en el cual se resuelve un procedimiento o se efectúa una diligencia dentro de este, el autor Héctor Peñaranda, menciona sobre el principio de celeridad que este:

Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. (Peñaranda, 2010, p. 19)

El principio de celeridad refiere directamente con el tiempo que toma ejecutar una actuación o diligencia judicial determinada, no es más que la rapidez, eficacia y eficiencia que preste la institución judicial para que se pueda continuar con la siguiente etapa o diligencia procesal, la celeridad significa rapidez y la atención pronta que se le dé a un asunto en concreto, la celeridad procesal se traduce en la inversión de recursos tanto de los justiciables como del aparataje estatal pues, mientras mayor sea el tiempo requerido para practicar una diligencia determinada, mayor será también el coste para todos los intervinientes en el proceso.

El principio de celeridad permite obligar a que cierta etapa no dure más de lo que legalmente se permite para su ejecución, relacionada con la diligencia de citación por exhorto, no se ha establecido ningún término para su evacuación, razón por la cual no existe la perentoriedad, es decir esta diligencia puede tardar un mes como puede tardar un año o más, es en este punto de

estudio donde se debe determinar, si todo ese tiempo es necesario para evacuar una diligencia y porqué requiere de este tiempo en la mayoría de los casos excesiva.

De igual manera, Luis Cueva (2013), sobre el principio de celeridad manifiesta que, “se manifiesta en la sustanciación del proceso sin dilaciones para hacerlo efectivo, la ley suprime trámites inoficiosos, impertinentes, no sustanciales”. Este principio cuando es correctamente aplicado y respetado genera confianza en los justiciables quienes se sienten conformes con los términos en los que se va evacuando cada etapa, pues se entenderá que se está respetando los derechos de los sujetos procesales y que estos serán tratados en igualdad formal y material, la celeridad procesal, es necesaria pues debe tratar en la medida de lo posible de reducir los requisitos innecesarios para ejecutar una diligencia determinada.

Con el principio de celeridad, la administración de justicia puede dejar de aplicar cierto tipo de trámites cuando esto no implique una ilegalidad o ponga en riesgo la resolución final del proceso, todo ello con el fin de unificar ciertas etapas procesales para garantizar la inmediación; esto refiere que, la unificación de requisitos en los menor posibles, garantiza que el acceso a la justicia se evacúe en tiempos menores y que genere el mismo resultado que aplicar la totalidad del procedimiento.

Para el autor Larrea Holguin (2009):

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilatación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso. (p. 43)

Cuando el autor se refiere a la improrrogabilidad de los plazos se ha de entender como un tiempo fatal a través del cual se debe dar cumplimiento a una diligencia respectiva, ello con el ánimo de que el proceso no se dilate pues esto se reflejará en la imposibilidad de concretar la pretensión requerida, la celeridad procesal no es más que el requerimiento que las autoridades judiciales emplean en el ejercicio de sus funciones y lo que le da la apertura a los justiciables para que la tutela de sus derechos sea expedita tal cual el mandato constitucional, ello es importante en la medida en que mientras un proceso aplique celeridad, menos recursos se ha de invertir entre el Estado y los sujetos procesales, lo cual significa un ahorro para las dos partes pues con la dilatación

de los procesos se elevan los costos de las defensas técnicas, así como el Estado tiene que seguir protegiendo la tutela judicial efectiva a través de los juzgadores, para que las resoluciones que estos emitan sean concretas y puedan ejecutarse en un término proporcional al acto reclamado.

Con todo lo que se ha expuesto se colige la idea de que el principio de celeridad obliga a todas las instituciones al menos en este caso judiciales a que en el ámbito de sus competencias tramiten las causas en el menor tiempo posible pues se entiende que justicia que tarda no es justicia, para ello se refuerza el criterio de Gutiérrez (2009) quien indica que entiende al principio de celeridad como:

Una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio. (p. 1)

El principio de celeridad va de la mano con el principio de economía procesal pues para que el uno pueda ejecutarse depende del otro, y así, la tutela judicial efectiva depende de los dos, pues la tutela judicial efectiva se garantiza cuando al justiciable que reclama sus derechos se le da una respuesta a su pretensión en un tiempo oportuno, adecuado y eficaz, es decir que este surta efecto dentro de la acción que se persigue y que llegue a su destino en sentidos jurídico de ejecución, con la aplicación de estos principios y derechos se puede conferir a la administración de justicia una condición de garantizadora de derechos constitucionales y legales, siendo correctamente entendida.

#### **4.6. Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal interviene en los recursos que los justiciables y el Estado requieren para solventar una etapa o una diligencia determinada, en cuanto al término economía incluye también el tiempo en el cual se logra obtener el resultado requerido y beneficioso para

ambas partes, dependiendo del planteamiento del caso determinado, en vista de ello, los tratadistas Pilco & Guardia, con respecto a este principio indican que:

El principio de Economía procesal exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz. Se busca, alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole. Entonces, bien puede ser rebautizado este principio como “eficiencia procesal” o “busca gestión procesal” y bien puede resumirse en el aforismo “máxima actividad procesal al menor costo temporal, material, organizativo posible”. (Pilco & Guardia, 2016, p. 97)

La economía procesal se traduce en eficiencia de todas las instituciones públicas y, en el caso que nos ocupa se advierte que para efectuar una diligencia de citación por exhorto intervienen entidades como el Ministerio de Relaciones Exteriores e incluso la misma Corte Nacional de Justicia, pero qué se debe entender con ello, la respuesta radica en que, mientras más instituciones tengan conocimiento de una actuación, mayor va a ser la tramitología y por ende el tiempo que se requiera para efectuar una actuación.

Es el caso de que si bien, es el juzgador el que ordena la citación por exhorto, esta debe primero ser tratada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que revise los despachos y tramite el envío de la documentación al país donde se presume reside el accionado, a más de ello, el despacho también es revisado por la Corte Nacional de Justicia a efecto de establecer si cumple con las innecesarias formalidades para su envío, el problema y la contrariedad con la economía procesal es que, mientras más instituciones sean requeridas para esta diligencia, mayor es el empleo de recursos estatales para cumplir su despacho cuando estos podrían ser directamente realizados en la esfera del juez que en primera instancia ordena la diligencia.

Así también, Adolfo Carretero, indica que el principio de economía procesal:

En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo

y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso. (Carretero, 1971, p. 101)

El principio de economía procesal, atiende directamente a las necesidades del Estado por erogar menos recursos y en los justiciables quienes por la eficiencia que se le dé a un procedimiento determinado, traducirán el ahorro de tiempo en ahorro de dinero, más allá de esto, la economía procesal debe estar siempre presente en las actuaciones judiciales pues a menor tiempo en que estas tomen, menor será el gasto en el que deba incurrir principalmente el Estado, en el pago de recursos humanos, tecnológicos y todo lo que conlleva la estructura de un procedimiento y quienes intervienen en este.

Para el tratadista Jaime Guasp, con respecto al principio de economía procesal es:

A la luz de la economía procesal deberían interpretarse, en caso de duda, todas las normas procesales. Sería, junto con el principio de composición de los intereses contrapuestos, uno de los principios filosóficos superiores sobre los que se asentaría toda la dialéctica procesal. (Guasp, 2012, p. 47)

El criterio de la economía procesal, en el ámbito legal, implica la consideración de la eficiencia y la optimización de recursos en el desarrollo de los procesos judiciales. Este enfoque busca evitar gastos innecesarios de tiempo, dinero y esfuerzo tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en su conjunto. En otras palabras, se refiere a la idea de alcanzar los resultados procesales de manera efectiva, minimizando la utilización excesiva de recursos y agilizando la resolución de los casos.

La afirmación de que "a la luz de la economía procesal deberían interpretarse, en caso de duda, todas las normas procesales" sugiere que cuando existan ambigüedades o incertidumbres en la interpretación de las normas legales relacionadas con los procedimientos judiciales, se debe optar por aquella interpretación que promueva la economía procesal. Esto significa que se daría preferencia a la interpretación que conduzca a una gestión más eficiente y rápida del proceso, evitando dilaciones innecesarias y burocracia excesiva.

El criterio de economía procesal encuentra su justificación en varios aspectos. En primer lugar, está en línea con la búsqueda de una justicia pronta y expedita, que es un objetivo fundamental en cualquier sistema legal. Además, al minimizar los costos y recursos involucrados en un proceso, se contribuye a que el acceso a la justicia sea más accesible y equitativo para todas las partes, independientemente de su capacidad financiera.

Este criterio también está relacionado con el principio de composición de intereses contrapuestos, ya que la economía procesal busca encontrar un equilibrio entre los intereses en conflicto y resolver los litigios de manera eficiente para ambas partes. Cuando las normas procesales se interpretan bajo este criterio, se busca evitar la prolongación innecesaria de las disputas legales, reduciendo el impacto negativo en las partes involucradas y en el sistema judicial en general.

Sin embargo, es importante señalar que la aplicación del criterio de economía procesal debe ser equilibrada y respetar los derechos fundamentales de las partes, como el derecho a un juicio justo y el derecho a presentar pruebas y argumentos adecuados. No debe llevar a comprometer la calidad de la justicia en busca de una eficiencia extrema.

Por otra parte y a efecto de determinar qué tipo de procesos son los que tienen como aforismo al principio de economía procesal, es necesario señalar al tratadista Eduardo Couture, quien indica que se analiza este principio de la siguiente manera:

- a) Simplificación en las formas de debate: los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen;
- b) limitación de las pruebas: las pruebas onerosas se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto;
- c) reducción de los recursos: el número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto y, en algunos casos, cuando la cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables;
- d) economía pecuniaria: las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos y, en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del Estado a una más económica solución de estos conflictos;
- e) Tribunales especiales: frecuentemente cierto tipo de conflictos, en particular aquellos de escaso monto pero no considerable repercusión social, se dirimen ante tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria, procurando no sólo la

especialización sino también la economía o aun la gratuidad de la justicia, especialmente, arrendamientos, conflictos de trabajo etc. (Couture, 1958, p. 190)

Las principales características de los principios analizados desde un contexto procesal, es que estos deben tender no solo a la rapidez y economía dentro de un proceso sino que, deben ser oportunos, pertinentes, eficaces y eficientes en torno al objetivo por el cual han sido plasmados en la norma, estos principios por su particularidad jamás deben vulnerar derechos a costa de ejercer de forma celera las actuaciones procesales, sino que estos han de ser determinantes para que los justiciables confíen en la administración de justicia por evacuar las actuaciones de forma rápida y correcta, respetando las circunstancias y solemnidades que la ley prevé para cada caso; lo que refiere que las diligencias evacuadas bajo estos principios, contengan toda la carga procesal requerida para que el administrador de justicia pueda operar el sistema legal y lo transforme en beneficio para ambas partes pese a que se puede obtener un resultado contradictorio para una de ella.

Hay que dejar en claro que el principio de celeridad no modifica el empleo de las solemnidades en el ejercicio o ejecución de un determinado acto procesal se debe necesariamente regir la actividad jurisdiccional a un cauce formal que permita la evacuación de conflictos de un modo adecuado y rápido, garantizando el derecho de las partes y que, este principio de celeridad contiene en su esencia la eficiencia con la cual la administración de justicia ha de actuar, con respecto a la celeridad, se indica que la misma refiere al tratamiento adecuado de las causas en tiempos cortos, con ello no solo se consigue que liberar el sistema procesal de la carga que se mantiene sino que ello también refiere al ahorro en cuanto a los recursos estatales y de las partes procesales, que bien podrían ser utilizados en el desarrollo de otros procesos legales.

Cómo se lo ha indicado, manifestar que la celeridad procesal dentro de un procedimiento determinado en ningún sentido debe referirse a vulneración de derechos de las partes, ni mucho menos a que las actuaciones celeras provocarán insuficiencia al interior del proceso legal, por el contrario, estos principios deben ser racionalizados en todos los tipos de procedimiento para que las diligencias que se evacuan en ellos no se vuelvan oscuras en cuanto a su tramitología y por ende en causas dilatorias del proceso, con la existencia de los principios de celeridad y economía procesal, el Estado se obliga a que, los procedimientos sean viables en función de tiempo y



garantías, pues con ello se puede obtener mejores resultados en cuanto a la administración de justicia, es decir, el Estado a través de políticas públicas ha de incorporar en la legislación interna reformas que permitan acelerar el decurso de las causas garantizando que la tutela judicial sea efectiva para las partes en conflicto.

Así, a la celeridad procesal, debe concebirse como un derecho y doctrinariamente como un principio de los justiciables y del mismo sistema de justicia, con el se pretende dejar sin efecto o en desuso a figuras jurídicas que dilatan los procesos, o a su vez, mejorar las condiciones en el cómo se debe ejecutar una diligencia determinada, de igual manera se puede hablar de la creación o adaptación de figuras tomadas de otros modelos constitucionales o legales con el fin de reforzar el aparato procesal, es decir, se ha de buscar posibles soluciones jurídicas eficaces, acorde a las necesidades del derecho y de las partes, en aras de que se prevenga el uso inapropiado o el empleo excesivo de recursos para ejecutar una diligencia judicial.

En tal sentido Atienza y Ruiz (1996), han determinado que:

El principio de celeridad ha de ser recogido por las administraciones públicas como órganos de aplicación del Derecho y que ha de prevenir en la norma que han de aplicar y la manera como la han de interpretar, esto es, enfocado en un contexto de celeridad procedimental. (p. 4)

Con lo cual se entiende que basar las actuaciones judiciales en principios de celeridad y economía procesal, no refiere al deterioro del sistema procesal por rapidez en causa, sino que su significado denota la buena práctica judicial y el nivel jurídico que ostenta un Estado, para la aplicación de cualquiera de estos dos principios procesales se respeta siempre el sentido formal y material de la normativa pero dentro de esta se debe imponer los requerimientos que estos principios exigen, así también no solo se debe centrar la resolución a modo de celeridad sino que los demás preceptos jurídicos no impongan lo contrario por la eventualidad de un caso determinado, es decir, que la forma de aplicación el derecho no convierta en inviable al procedimiento para no caer en la indefensión; la celeridad y la economía procesal son presupuestos requeridos dentro de cualquier diligencia judicial pues ello determina la limitación a la arbitrariedad y manejo dilatorio de los procesos sin justa causa, es decir, con ellos se impone un límite sustancial para cada etapa del procedimiento.

Una vez expresado el sentido de los principios de celeridad, economía procesal y su aplicación, se puede referir directamente a tiempo de ejecución de actuaciones judiciales, mismos que se miden en términos o plazos, los que han de evacuarse respetando las garantías del debido proceso para no sacrificar tiempo por recursos, es decir, se mantendrá un balance adecuado entre estas dos categorías; dentro de lo que refiere el proceso judicial civil, la aplicación de estos principios debe realizarse de manera sistémica, recogiendo un sinnúmero de principios y normas que ofrezcan una administración de justicia, eficaz y eficiente a las pretensiones de las partes, quienes a final de cuentas son el objeto de la existencia de los procedimientos que se crean con la existencia de conflictos de intereses.

Cuando se habla de estos principios, hay que referirse accesoriamente a la improrrogabilidad de ciertos plazos o términos para ejecutar una diligencia determinada, de lo que se conoce en materia de citaciones, al agente citador, se le confiere un tiempo máximo de 15 días para que pueda ejecutar la citación al demandado pero, en cuanto a la citación a través de exhorto no se ha establecido una limitación legal que obligue a los funcionarios inmiscuidos en tal diligencia so pena de sanción, a ejecutarla de manera pronta, casos como este, deben ser revisados a efecto de determinar si es viable o no en razón de la distancia, el idioma y la jurisdicción, el tiempo con el cual debe realizarse esta diligencia.

El tema de citaciones por exhorto en ciertos casos incluso ha sido innecesario pese a que se ha cumplido con los requerimientos formales para el efecto, pues en la práctica el demandado generalmente se da por citado o su contestación a la demanda después de ser citado mediante exhorto llega más pronto que el acta que señala que se ha dado cumplimiento con esta diligencia, es aquí, en este tipo de casos que se debe preguntar si los requisitos para ejecutar esta diligencia deben ser simplificados legal y administrativamente, así, la necesidad de actuar con prontitud estas diligencias ya no debe ser una mera perspectiva sino que a través del ordenamiento jurídico se debe reforzar su aplicación incluso con la aplicación de sanciones a quienes por meras formalidades retrasan el efectivo goce de su derecho a la tutela judicial efectiva.

Con todo lo expuesto es que se puede realizar una justicia pronta y oportuna a favor de los justiciables, quienes confían sus intereses en un sistema legal a través de su sometimiento a procedimientos que no deben extenderse innecesariamente en el tiempo por cuestiones netamente

imputables al exceso de requerimientos o a la tramitología de varias instituciones públicas previo a dar cumplimiento, más aun sabiendo que, en el Estado ecuatoriano los funcionarios generalmente no se encuentran capacitados para efectuar este tipo de diligencias lo cual vuelve ineficiente a la administración pública y de justicia en general.

Por otra parte la real aplicación de estos dos principios, puede determinarse en la existencia misma de procedimientos como el sumario, que significa rápido y que en cierta medida deja de lado ciertas formalidades innecesarias para su tramitación, por ello es que en su esencia normativa se ha decidido reducir los términos para ejecutar las actuaciones judiciales en cuanto a contestaciones y desarrollo de audiencias, prácticamente se determina en una reducción de la mitad de tiempo en comparación con un procedimiento ordinario que puede dilatarse incluso al triple que un sumario o más, de acuerdo a cada caso concreto.

#### **4.7. Principio de cooperación internacional**

En la sociedad moderna y de acuerdo a las exigencias de las naciones, se ha provisto un régimen cooperativo, en el cual, se permitan enviar petitorios internacionales referentes a un sinnúmero de procesos judiciales y demás, todos ellos amparados en el principio de cooperación internacional, este principio debe ser entendido como aquel, que regula en cierta medida, las relaciones entre Estados, con el fin de que ciertas diligencias que no pueden ejecutarse en un Estado, por recaer sus efectos jurídicos en otro, se cumplan en el Estado requirente.

En lo que la sociedad humana ha ido evolucionando, y en vista del traslado de personas de un territorio a otro, se ha requerido que la cooperación internacional, sea un principio que se plasme en la normativa de la mayoría de países, aunque se debe determinar que esta ha ido cambiando, por lo cual no solo se la puede enfocar en un ámbito determinado sino que esta debe ser guiada en todas las ramas de la vida humana y de los ejes de cualquier Estado; la cooperación internacional no solo refiere a actuaciones, refiere a inversiones, refiere a solicitudes, refiere a comercio, ello explicado para que se le dé el sentido correcto al término que en su génesis es muy amplio.

En el campo de investigación que se ocupa, la cooperación internacional judicial, es un proceso enmarcado en el requerimiento de actuaciones judiciales a otros Estados, con los cuales se permita por ejemplo, citar a una persona ecuatoriana residente en otro país, o que, en materia penal,

se permita la captura de un infractor para que sea traído ante la justicia ecuatoriana, o a su vez para que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita criterios y sean cumplidos en la nación llamada a hacerlo, con ello se da una muestra clara que la cooperación internacional es completamente necesaria pues el Estado requirente no se limita a solicitar sino que a su vez, en casos análogos se obligue a aportar de la misma manera, lo cual crea un laso de reciprocidad que a fin de cuentas, beneficia a los estados y sus habitantes.

Para el autor Feuillade (2008):

La cooperación internacional se da cuando un juez de una jurisdicción precisa del auxilio del juez de otra jurisdicción. Este llevará a cabo ciertos actos de procedimiento que una vez cumplidos pasarán a integrar aquél.

Existen tres grados de cooperación, clasificados sobre la base del grado de intensidad o compromiso que implica su cumplimiento para el juez requerido y se definen en: a) Primer grado, que se da con las solicitudes de mero trámite como citaciones, emplazamientos, notificaciones, la información del derecho extranjero y la recepción u obtención de pruebas. b) Segundo grado, que comprende las medidas cautelares y c) Tercer grado de cooperación, que implica el mayor compromiso y abracará el reconocimiento y ejecución de sentencias y decisiones extranjeras. (p. 49)

El principio de cooperación internacional refiere directamente a que en instancias donde la potestad de un juzgador sea limitada en razón de su territorio, este deberá aplicar los convenios e instrumentos internacionales a su alcance a efecto de dar cumplimiento con los requerimientos judiciales, siempre que ello sea permitido, de existir disposición de indique lo contrario deberá apegarse a la misma y rechazar la solicitud de que se libre una diligencia a una autoridad extranjera, este principio indica o contiene la posibilidad de que pese a que no exista un Convenio entre los Estados intervinientes, el juzgador invoque este principio para que la autoridad extranjera analice la posibilidad de aceptar el pedido, ello no es seguro pues no existe normativa alguna que al menos prevea una posibilidad de que aquello ocurra, pero en el ámbito de las relaciones internacionales al menos con este petitorio se le garantiza el derecho al accionante o solicitante para que conozca que el Estado ha pretendido al menos garantizar sus derechos.

Más adelante se indicará qué actos se pueden solicitar a través de la cooperación internacional en el exhorto, recalcando desde ya, que las mismas son muy limitadas, y que en ningún concepto se podrá solicitar más de lo que la norma existente prevea.

#### **4.8. Tutela Judicial Efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva presupone una necesidad innegable de quienes se disponen a hacer valer sus derechos ante una autoridad judicial, esta deviene en la obligación que tiene el Estado para efectuar la protección de los derechos y garantías de sus ciudadanos que así lo demanden, pues, al estar plasmada en la Constitución de la República se convierte en un derecho constitucional de aplicación inmediata, por ello, el autor Fernando Martín (2014), indica que:

El derecho a la tutela judicial efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de justicia. (p. 169)

La tutela judicial efectiva no es más que el requerimiento que los justiciables hacen a la autoridad judicial, de que respete sus derechos constitucionales y legales y de que resuelva con fundamento en lo que ambas partes han logrado aportar dentro del proceso, es decir que, la tutela judicial efectiva se garantiza con la sola insinuación de que el órgano jurisdiccional permita a las partes, ser escuchadas y que permita visualizar los planteamientos que requieren, este derecho se complementa con él las garantías del debido proceso, especialmente con el derecho a presentar una defensa en un término oportuno, por tal motivo será completamente necesaria para que los justiciables confíen en la administración de justicia pronta y expedita de sus derechos invocados.

En relación con lo expuesto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Campo México indica que:

El derecho a la tutela judicial efectiva se satisface igualmente cuando los órganos judiciales pronuncian una decisión de inadmisión o meramente procesal, apreciando la concurrencia

de una causa legal que, a su vez, sea respetuosa con el contenido esencial del derecho fundamental. (Tribunal de Justicia Administrativa Michoacán, 2010, p. 135)

Es decir, que, el hecho de que se dé un acceso a la justicia no refiere directamente en la aceptación de las pretensiones de un litigioso, sino que este derecho se fundamenta en el deber constitucional y legal que tiene un órgano jurisdiccional para recibir las demandas de sus ciudadanos, es así que, la tutela judicial efectiva debe ser garantizada en cada una de las etapas que contiene un procedimiento, las mismas que deben no ser solo realizadas sino que su ejecución sea en tiempos razonables, que no requiera de formalismos innecesarios y que sea simplificada con el objetivo de alcanzar el objetivo de justicia.

El tratadista Manuel Carrasco Duran, indica que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva debe entenderse desde dos puntos de vista, el que se da dentro de las relaciones sociales con la administración y el otro es el que emite un tribunal constitucional, al respecto del primero indica que:

El del Derecho procesal, en el que la tutela judicial es la actividad de los órganos judiciales encaminada a la salvaguardia de los derechos e intereses subjetivos amparados por el ordenamiento jurídico, en situaciones en las que aquéllos se ven afectados por conflictos surgidos, ya en el ámbito de las relaciones sociales, ya en el de las relaciones entre las personas y la Administración. En este marco, el órgano judicial cumple con su función de brindar tutela a los derechos e intereses de las personas proporcionando a la controversia la solución adecuada, a través de la aplicación de las normas jurídicas, y previa apreciación de la posición de cada una de las partes afectadas por el caso. (Carrasco, 2020, pp. 19-20)

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de las partes procesales, pues sin este la administración de justicia no tendría sentido alguno, con el acceso a la tutela judicial efectiva, los administradores de justicia emiten un pronunciamiento en torno a las pretensiones de las partes, pues el juzgador, al conferir este derecho no determina que será la aceptación de las pretensiones de las partes, ello sería ilógico pues en una contienda legal solamente una de las partes ha de resultar fallada a favor, por ello es que este derecho comprende la libertad de que la persona que se considere agraviada, promueva y ejercite la actividad jurisdiccional, dentro de esta también se busca la obtención de un fallo que no siendo acorde a las pretensiones de ambas partes, permita

determinar que la administración de justicia ha cumplido con su tarea y ha plasmado en una resolución los puntos a través de los cuales se ha tomado una decisión.

Con respecto al segundo criterio se indica que:

El Tribunal Constitucional de España dice que en el derecho a la tutela judicial efectiva se cumple cuando los órganos judiciales dan una solución razonable a los asuntos, entendiendo que dicha solución debe abarcar los momentos del acceso a la jurisdicción, de la tramitación del proceso, de la resolución del caso y de la ejecución de la sentencia firme. (Carrasco, 2020, p. 20)

La tutela judicial efectiva conforme al presente criterio presupone para los justiciables una respuesta debidamente fundamentada y motivada del porqué se falla a favor de uno y no del otro, es decir, este se obtiene una vez que se le ha expuesto y demostrado al juzgador las razones por las cuales una tesis está en lo correcto, de esta manera se garantiza que la tutela judicial efectiva llegue hacia todos los justiciables quienes, pese a emitirse una resolución, puedan inclusive recurrir del fallo, al ser un derecho muy amplio contiene la aplicación de un sinnúmero de garantías procesales que hacen determinante a la tutela judicial efectiva, en la cual se dirige a una verdadera reparación de los derechos e intereses de los justiciables, a través de los cuales se garantiza el acceso a la defensa, a que una vez emitida la resolución esta pueda ser debidamente ejecutada pues caso contrario el proceso no llegaría a su objetivo, que, las diligencias a requerirse se las cumpla en el tiempo requerido, que sean oportunas, que las formalidades sean desterradas a efecto de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales.

#### **4.9. Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa también es considerado como una garantía dentro del debido proceso; a través de su aplicación se determina la regularidad jurídica con la cual se ha de resolver un caso determinado, este derecho de rango constitucional presupone la existencia de preceptos normativos que limiten la arbitrariedad de las resoluciones judiciales como de las actuaciones dentro de un proceso judicial, al respecto, Hernando David Echandía indica que:

El derecho a proponer defensas contra la demanda o la imputación penal es la manera de ejercitar ese derecho de contradicción y por ello este puede identificarse con el derecho de

defensa en el sentido general, pero sin que esto signifique que para su existencia se requiera que el demandado o imputado ejercite en realidad sus defensas, porque puede permanecer inactivo y no comparecer siquiera al proceso, sin que tal derecho deje de reconocérselo o resulte vulnerado, si se le da la oportunidad de defensa. (Echandía, 1993, p. 241)

El derecho a la defensa es concebido como una garantía dentro de cualquier proceso, ya sean civil, penal, administrativo, et., especificando que dentro del derecho procesal ecuatoriano existen un sinnúmero de procesos, pero que todos ellos llevan consigo la necesidad de invocar esta garantía, con ello se busca obtener resoluciones justas y motivadas de conformidad con los requerimientos constitucionales y legales; este derecho permite a las partes requeridas a que presenten y motiven sus argumentos, lo que no solo debe convertirse en un mero ejercicio de contestación sino que a través de los medios probatorios deberán sustentar sus alegaciones, el autor indica que pese a que se active el derecho a la defensa de las partes procesales, al menos en el caso del demandado este podría llegar al punto de permanecer inactivo por considerar que no es necesario ejercitarlo pero que ello no significa que se limite el ejercicio de este derecho, para entender este ejemplo se puede indicar que en la práctica existen casos en los que el demandado comparece a juicio pero que en su contestación se allana a la demanda, por considerar que la pretensión solicitada por el accionante es acertada, claramente es un ejercicio de la voluntad del demandado pero el objeto refiere a que no se impida ejercitar sus derechos constitucionales.

En tal virtud, el derecho a la defensa permite a quien considere prudente hacerlo, ejercitar su actividad dentro de un proceso legal, para que con este, tenga la oportunidad de replicar los argumentos y refutar o contradecir los elementos probatorios que ha anunciado la parte accionante; ahora, hablar del derecho a la defensa no solo refiere al conocimiento de un proceso determinado ni al inicio del mismo, sino que se evacua este derecho en la totalidad del procedimiento hasta que se pronuncie una sentencia ejecutoriada dependiendo del caso o una resolución que resuelva la litis; dentro del derecho a la defensa se contienen ciertas actividades que como ya se lo ha indicado dependerá de la voluntad de las partes de ejercitarlos, continuar ejercitándolos o dejándolo de hacer en cualquier Estado del proceso, esta garantía se verifica cuando quien la ejerce puede pronunciarse con respecto a sus pretensiones ante autoridad competente, lo cual puede realizarlo siempre que el tiempo así se lo permita, pues como en toda normativa existen límites a la actuación de los sujetos procesales.



Con lo expuesto también se debe determinar que el derecho a la defensa incluye, cuestiones como acudir ante un tribunal o juzgado competente, independiente, imparcial, también refiere a no ser privado del ejercicio de este derecho en ningún estado del proceso pues ello podría acarrear nulidades imputables a la administración de justicia, el derecho a la defensa también implica que, en ciertas diligencias los juzgadores requieran de auxilio jurisdiccional de otras naciones como en el caso de las diligencias de exhorto pues de negarse el administrador de justicia a conferir estas actividades, limitaría el derecho a la defensa del accionante quien eventualmente no podría acceder a su derecho a una tutela judicial efectiva; cabe preguntarse si el derecho a la defensa también se vulnera con la dilatación de procesos que se produce por la lentitud con la que se tramita una diligencia de exhorto, consideramos que sí, pues el acceso a la justicia debe ser oportuno, expedito; si esta justicia reclamada se estanca por una cuestión no imputable al justiciable se entabla un plano de indefensión pues el mismo Estado estaría negando el ejercicio de los derechos del accionante y con ello se determinaría que la administración de justicia no ha operado diligentemente a efecto de tutelar sus derechos.

Por otra parte y siguiendo esta línea, el tratadista Hugo Alsina, determina que el derecho a la defensa:

Es inherente al hombre y a la Constitución, lo consagra declarando que es inviolable la defensa en juicio de las personas y los derechos. Es este uno de los principios más fecundos en materia procesal, y cuya aplicación ha dado lugar a una interesantísima jurisprudencia. (Alsina, 1963, p. 253)

La concreción de ser inherente al hombre se determina por cuestiones en las cuales convenciones como la Convención Americana de Derechos Humanos ha indicado que, el derecho a la defensa es un derecho humano que se dispone a quien entra en una contienda jurídica, pues se considera que quien reclama un derecho lo hace por cuestiones que atentan contra sus intereses; este derecho a la defensa es el que principalmente se detalla en las contiendas legales y por ello se lo determina como indispensable en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, el juez como garante de los derechos de los justiciables debe realizar un análisis exhaustivo y determinante a efecto de revisar si dentro de la evacuación de un procedimiento se ha garantizado este derecho, este derecho es básico dentro de un Estado de derechos, pues al ser reconocido como tal obliga a

que el Estado y sus funcionarios lo respeten a cabalidad pues la vulneración de aquel por parte de las administraciones públicas acarrea altas sanciones para quienes limitan su ejercicio.

Por otra parte el autor Jorge Vásquez, indica que:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (Vásquez, 1996, p. 80)

Por ello se puede explicar que, el derecho a la defensa es un derecho fundamental de toda persona física o jurídica, se encuentra contenido en todos los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional, es por ello que, el derecho de defensa se constituye en la base de todo proceso indistintamente si es judicial o no, desde esta concepción nace la importancia de este derecho a la defensa, el autor también da a entender que la vulneración de este derecho de acción, puede acarrear una eventual nulidad pues tiene una existencia necesaria; con respecto al proceso y al derecho a la defensa hay que determinar que el mismo se impone ante los justiciables y un imparcial, pues la litis es un proceso compuesto por tres personas, el primero de ellos que es quien solicita una causa al juzgador, el segundo contra quien se propone la acción y el tercero imparcial llamado juzgador, en este proceso se pretende no un resultado sino la protección de los derechos de los justiciables, es decir, en el se busca que se los trate en igualdad, tanto formal como material y así también al ser una garantía limita el ejercicio del poder absoluto del Estado, pues le indica normativamente cómo debe proceder ante un justiciable, sin dejarlo en la indefensión.

Así, en relación con el criterio expuesto, Patricia Guaicha refiere que:

El derecho a la defensa es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, y se aplica en todos los campos de la actividad humana y en todas las esferas del derecho, sin limitación alguna. Nadie puede pretextar la falta de reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa de las personas. (Guaicha, 2010, p. 14)

El derecho a la defensa radica en la oportunidad que la norma constitucional y legal otorgan a un determinado justiciable para que de considerar prudente este último, se pronuncie con respecto

a situaciones que se reclaman por parte de quien se cree asistido por el derecho, así también al derecho a la defensa el lo debe comprender como un derecho fundamental que compete a todo individuo inmiscuido en un procedimiento judicial, ello obliga a que los justiciables comparezcan debidamente asistidos por sus defensores de confianza o dependiendo del procedimiento a comparecer con un defensor público, el derecho a la defensa garantiza en los justiciables la oportunidad de comparecer a defenderse sobre las imputaciones que aleguen en su contra, lugar en el cual harán valer sus derechos, de igual manera esta situación implica que en el ordenamiento jurídico garantice a los ciudadanos, un factor de legitimidad dentro de la causa, por lo que se debe entender que este derecho incorpora también otros principios como los de contradicción y el de oralidad pues estos son básicos al menos en el sistema procesal ecuatoriano, por haberse convertido en un sistema acusatorio.

El derecho a la defensa implica de igual manera, a ser oído lo que refiere a una condición para la emisión de una resolución, si se indica que se garantiza el derecho a la defensa de las partes por el órgano judicial quien debe emitir sus actuaciones en vista de las necesidades de los justiciables.

#### **4.10. Derecho internacional público-privado y exhorto**

El derecho procesal internacional es una parte del derecho internacional privado (Diario Judicial Zeus, 2007, p.10) y en vista de ello, el sistema jurídico externo es el encargado de regular cada una de las actividades jurisdiccionales de los Estados, ello en referencia de que existen cierto tipo de actos que no se pueden realizar por un Estado cuando la actuación excede de su jurisdicción, es decir, el objeto liga dos estados y a sus sistemas jurídicos internos, volviendo viable la ejecución de este tipo de actos.

Pero, hay que preguntarse, de dónde emana toda esta actividad jurisdiccional internacional y qué es lo que la ha causado, la respuesta radica en la eventual movilización de los ciudadanos a otras naciones lo que en ningún modo implica la extinción de las obligaciones locales, a más de ello, Milton Feuillade, indica que: esta diligencia,

Abarca la competencia judicial internacional, le regulación del proceso y de la prueba en los litigios relativos a las relaciones privadas internacionales, la información del derecho

extranjero, la condición procesal del litigante foráneo, la cooperación jurídica internacional del reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros o competencia judicial internacional indirecta. (Feuillade, 2010, p. 187)

Dentro del derecho internacional en relación con el exhorto se puede determinar que este es un medio a través del cual se garantiza la aplicación del derecho internacional y con el se genera una real cooperación internacional jurisdiccional, con la cual se determina que el proceso no se va a dilatar bajo ninguna circunstancia, así también esta diligencia consigue su eficacia legal, pues busca la concentración de actos procesales para que estos se desarrollen de manera correcta y sin impedimentos netamente formales, de tal manera que se puede afirmar que el cumplimiento de un petitorio desde un lugar de origen es adecuado pues en ningún sentido solicitar ayuda internacional refiere a la ineficacia de un sistema jurídico nacional sino que refiere a que existen cierto tipo de actos que no se podrán ejecutar por una autoridad determinada pues por razones como la materia, el grado, el territorio o las personas, deba ser ejecutado por un tercero que se convierte en un real sujeto de causa, el exhorto como tal es una figura jurídica limitada pues a través de ella solo se puede ejecutar unas diligencias específicas.

Es decir, pese a que el exhorto refiere a la existencia de un proceso en el cual alguna de las diligencias o actuaciones debe ser realizada en otro territorio, pues con ellas se ha de conseguir conferir la tutela judicial efectiva que prefiere cada una de las partes, lo cual no significa que se pronuncie favorablemente a las dos partes pues ese no es el objeto de las diligencias pero ello si determina en las garantías que el Estado ofrece a los justiciables; por tal razón, la diligencia de exhorto es un petitorio internacional o una solicitud, en la cual no se apertura un nuevo proceso, sino que meramente se ejecuta una actividad determinada en un orden específico y que es netamente procesal para dar continuidad a la causa.

#### **4.11. Generalidades para efectuar la diligencia de exhorto**

De acuerdo con lo investigado para efectuar la diligencia de exhorto previamente debe existir un acto de proposición que la contenga, es decir esta puede ser una diligencia previa o una demanda como tal, en esta se ha de especificar cumpliendo las reglas legales que un demandado se encuentra fuera del territorio ecuatoriano y que por ello se necesita del auxilio internacional para dar respuesta a este pedido, una vez que se ha aceptado a trámite la demanda, el juzgador ordenará

que se cancelen las tasas correspondientes a efecto de que se canalice el envío del exhorto a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que este envío se pueda realizar el accionante debe obtener copias certificadas de todo el expediente en seis ejemplares y un despacho elaborado por el juzgado que conoce la causa.

Así también el pago de la tasa debe realizárselo a través de una ventanilla bancaria para que se cubra con la tasa impuesta para este tipo de diligencias, en ciertos casos de exhortos en cuanto a tramitología se ha determinado que al inmiscuirse varias instituciones del sector público se presentan trabas por desconocimiento de los funcionarios que exigen requisitos que la ley no exige, lo cual si demora esta diligencia, pero con la continuación de este pago se envía la documentación a este Ministerio para que ellos hagan el envío de la documentación, una vez que esta información arriba al consulado del país requerido, si se ha de fijar la citación por carteles, de esta se encargará directamente el consulado, pero, si se consigna dirección de citación domiciliaria o laboral, lo que se conoce es que las embajadas proceden a llamar a los demandado y les indican que tienen documentos remitidos de Ecuador para ellos, y cuando se acercan a retirar es que se enteran de su contenido judicial, al igual que en cualquier diligencia de citación, se emite un acta que determina que se ha efectuado la citación del demandado, terminando así este proceso.

En la explicación que se deja en estas líneas parecería que es sencillo su ejercicio pero no es así puesto que de la revisión de casos, se ha podido determinar que estos exhortos o sus razones de citación llegan incluso mucho tiempo después de que el demandado se haya dado por citado, y ello es inaceptable, pues el tiempo que duró la diligencia para su evacuación es amplio, en los casos que se ha tomado en consideración existe un tiempo de citación de al menos 6 meses para que se ejecute lo cual es un tiempo excesivamente largo.

Las principales razones de este particular son porque en la tramitología el usuario se encuentra con un sinnúmero de problemas, requisitos netamente formales, son las principales trabas que se suscitan en la tramitación de esta causa lo que hace difícil que se pueda efectuar de forma pronta impidiendo la continuidad del ejercicio de la acción, por ello es necesario que desde un punto de vista práctico se mejore el servicio en cuanto a las diligencias de exhorto.

#### **4.12. Constitución de la República del Ecuador**

Desde un punto de vista constitucional se puede referir que este cuerpo normativo reconoce e indica que:

Art. – 3. – Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 3)

Lo que significa que de la revisión de la normativa constitucional se encuentran contemplados los derechos de los justiciables en general, pero que más adelante se especifica que en los procesos judiciales se ha de velar por el respeto de los derechos como un mecanismo que ponga límite al poder del Estado, al indicar que se debe garantizar el efectivo goce de los derechos incluso los derechos procesales que se han reconocido en estas normas, lo cual obliga a que el Estado genere políticas públicas a efecto de dar cumplimiento con estos mandatos constitucionales.

Por otra parte y como uno de los ejes normativos principales con respecto al derecho a la defensa, el artículo 11 de la Constitución indica que:

Art- 11. – El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 11)

En este apartado el constituyente ha indicado que todos los derechos y garantías son plenamente justiciables, es decir, que en el caso de las diligencias de exhorto se podría incluso argumentar una vulneración del derecho a la defensa o la tutela judicial efectiva pues la tardanza de su aplicación vulnera estos derechos y con ello se genera desconfianza en la administración de justicia, pues se han visto casos en los que las respuestas por parte de los operadores de justicia no son adecuadas, de igual manera estos derechos en referencia no solo provienen de la Constitución sino que son un arduo trabajo de organismos internacionales que en su esencia los han considerado como derechos humanos o fundamentales, pues se considera que sin ellos el Estado se impondría siempre sobre los derechos de los ciudadanos, entonces, si el Estado no es capaz de resolver las cuestiones en cuanto a cómo manejar una diligencia sin tanta tramitología convertirá el sistema judicial y procesal en ineficiente, esto en concordancia con el artículo 75 de la misma norma que indica que:

Art. 75. – Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 75)

El acceso a la justicia se perfecciona con actuaciones judiciales oportunas y acorde a las necesidades de los justiciables, la disposición constitucional indica que se liga directamente con una justicia expedita lo que quiere decir que en ningún proceso se pueden forjar dilaciones innecesarias, pues ello rompería el derecho a la tutela judicial efectiva, de igual manera se hace referencia a la celeridad que es uno de los pilares fundamentales de la presente investigación, si este no se aplica, las causas simplemente no ofrecerán soluciones a los intereses de los justiciables en conflicto y por ende se afectará a las garantías del debido proceso.

Y, al referirse a las garantías del debido proceso en casos judiciales o administrativos, se recoge lo siguiente:

Art. 76. – En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 76)

En este sentido se debe garantizar a los justiciables a que las actuaciones judiciales se desarrollen de manera oportuna, pues en la práctica y en la diligencia en estudio se ha advertido que la misma por su lentitud inclusive se prefiere abandonar la acción en razón del tiempo y los recursos que se erogan a la espera de que se pueda evacuar una diligencia, ello vulnera flagrantemente a la tutela judicial efectiva y al derecho a la defensa pues quien pretende reclamar sus derechos no continúa con la tramitación de la causa en vista de la complejidad con la que se tienen que evacuar este tipo de actuaciones judiciales, es entendible que por tratarse de una diligencia en un país extranjero deba tomarse un determinado tiempo para efectuar los envíos de la documentación, pero, al no existir un tiempo límite para efectuarla se deja en la indefensión a la parte accionante pues su proceso se estanca; así, la Constitución con las normas referidas, obliga a que las actuaciones judiciales contengan seguridad jurídica pero no se les impone a la celeridad como necesidad de los justiciables, por tal razón se considera no se ha simplificado este trámite que bien podría ejecutarse de otra manera en cooperación con otros Estados.

#### **4.13. Código Orgánico de la Función Judicial**

Para entender el ámbito de aplicación de los principios a los que se considera vulnerados por la diligencia de exhorto, es necesario reafirmar que el mismo sistema legal ecuatoriano determina eventualidad con respecto a las actuaciones judiciales, en vista de ello se puede hacer referencia al artículo 18 de la presente norma que indica.

Art. 18. – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. – El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y



economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 18)

Al ser el sistema procesal ecuatoriano garantista de derechos constitucionales, se ha planteado como uno de los objetivos del Estado, generar políticas públicas que mejoren las condiciones para los funcionarios judiciales y que con ello se pueda dar un servicio de administración de justicia adecuado, oportuno y que en este se plasme la protección que el Estado ofrece a los justiciables. En esta norma se expresa claramente que en los procesos judiciales se debe ejecutar una simplificación, debiéndosela entender como las facilidades que se han de dar a los recurrentes a efecto de que puedan dar cumplimiento a sus derechos, por otra parte, también se hace referencia a la eficacia de la administración de justicia que únicamente se consigue, con funcionarios expertos en el área asignada, pues la mayoría de inconvenientes que se tiene en la práctica se da porque se coloca en puestos a personas que no tienen ningún conocimiento sobre su actividad, más allá de esto, llama la atención de que las instituciones públicas no les confieran capacitaciones con respecto a sus funciones y así de alguna manera conseguir que sus atribuciones se ejerciten de manera correcta.

De igual manera, este artículo hace referencia a la celeridad y economía procesal que se debe garantizar en cualquier tipo de proceso, y cuando se habla de este término se lo debe entender a todo lo que lo compone, como las mismas diligencias procesales, el hecho de que se determinen tiempos para realizar cierto tipo de actuaciones y que otras no, deja dudas con respecto a la igualdad de condiciones con las que la misma norma trata sus asuntos públicos, y que con ello lo único que se consigue es que la administración de justicia se vuelva ineficiente, erogando recursos innecesarios por las trabas que las mismas disposiciones suelen contener; claramente ello no es responsabilidad de las autoridades que aplican la norma sino de quienes la expiden pues no realizan ejercicios correctos de análisis ni indican claramente cómo se logrará el fin de la norma.

También se indica claramente que la justicia bajo ninguna circunstancia puede ser sacrificada por la exigencia de meros requisitos formales, y en la práctica dentro de esta diligencia, es normal encontrarse inclusive que, funcionarios de Ministerios, indican que le falta un número, que le falta una letra y ello no debe ser tomado en cuenta pues lo único que genera es dificultad

con la cual se realiza una actuación, conociendo que al menos cuando existen documentos o actos que subsanan esto no debería limitarse la continuidad de los solicitado por el usuario, ello causa molestias pero es lo que ocurre en la realidad.

El artículo 20 del mismo cuerpo de leyes indica que:

Art. 20. – PRINCIPIO DE CELERIDAD. – La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 20)

Ello significa que en la tramitación de la causa y sus procedimientos administrativos judiciales internos deben ser realizados de manera oportuna y rápida, tendiendo al cumplimiento de las solicitudes y peticiones realizadas por los sujetos procesales, con el fin de que la administración de justicia sea expedita con sus actuaciones y garantice el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva buscada por los justiciables, refiriendo también a que las causas no pueden tener un retardo injustificado pues esa no es la esencia de los procesos; cuando un ciudadano acude ante los órganos de justicia a reclamar la vulneración de sus derechos, el Estado debe propender a que su tutela judicial se active y se le permite esgrimir, argumentar y demostrar tal situación, por ello también la administración de justicia debe procurar que para que el derecho a la defensa se garantice, las actuaciones de mero trámite sean realizadas de forma pronta.

#### **4.14. Código Orgánico General de Procesos**

Con referente a la diligencia de citación ejecutada a ciudadanos ecuatorianos en el exterior, se emplea la diligencia de exhorto, en la cual, una autoridad judicial ecuatoriana solicita a una autoridad consular en otro país para que realice la diligencia de citación, respecto a ello el artículo 57 del COGEP indica que

Art. 57. – Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares.

En los casos en los que se tenga la necesidad de endilgar un procedimiento en contra de un ciudadano ecuatoriano que resida en otro territorio extranjero, se debe emplear la diligencia de exhorto, esta diligencia en su esencia permite cumplir una de las diligencias ligadas al debido proceso como es la citación, con ella se permite conferir el derecho a la parte demandada a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, por ello es que el Estado a través de convenios internacionales y en aplicación directa del principio de cooperación internacional se solicita el auxilio jurisdiccional externo para que se pueda ejecutar el petitorio y con ello se garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Esta diligencia se ha regulado dentro del Código Orgánico General de Procesos, en vista de que es un requerimiento netamente procesal, al dársele esta característica, se lo convierte en un requisito de mero trámite que si bien no tiene nada que ver con el asunto de fondo, es necesario a efecto de que no se configuren nulidades, una vez efectuado ello y agotadas las instancias correspondientes se logra obtener una resolución lo que garantiza el ejercicio de los derechos de los justiciables.

Al darse la necesidad de una asistencia judicial recíproca entre la autoridad solicitante y la autoridad requerida, se genera un lazo a través de la cual los Estados pueden cooperar y el hecho de que la movilización de ciudadanos a otros países se da en un gran número, se ha requerido que exista un mecanismo legal que permita reclamar las obligaciones que estos migrantes han dejado en el territorio ecuatoriano, este mecanismo ha sido plasmado en el presente artículo en relación con los tratados e instrumentos internacionales a través de los que se ha sentado las bases de la cooperación internacional en diferentes ámbitos estatales.

#### **4.15. Manual de Exhortos y Cartas Rogatorias**

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, ha emitido un manual referente al exhorto, los tipos que existen y cómo deben ser aplicados por las autoridades ecuatorianas en requerimiento de los derechos de los justiciables, en ese sentido, se indica que los exhortos pueden ser emitidos a

autoridades extranjeras cuando entre la nación requirente y la requerida, exista convenio internacional de los cuales el Ecuador sea parte contratante. Cuando no exista ningún pacto entre estas naciones se indica que se podría utilizar el derecho de costumbre, tomando en consideración el principio de reciprocidad del cual se ha hecho mención en apartados anteriores del presente trabajo de investigación.

El manual indica que es responsabilidad de las autoridades judiciales que, previo a emitir el exhorto correspondiente verifiquen este particular pues los exhortos no pueden ser emitidos sin el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que poseen, lo cual se considera que al menos en los requisitos de forma, se tendría que limitarlos pues de la práctica se determina que existen algunos que pueden ser incluso subsanados por la misma administración de justicia a efecto de no generar causas dilatorias de la diligencia que por sí tiene una larga duración.

Así en este contexto se indica cuáles son los requisitos subsanables o que se pueden obviar como en cualquier trámite pues existe disposición constitucional que indica que no se debe sacrificar la justicia por falta de requisitos meramente formales, cuando dentro de estas diligencias previo a su remisión se determina que el Ecuador no tiene convenio con determinado país, debe solicitar se lo realice amparado en el principio de reciprocidad pero que ello queda a la eventualidad de cooperación del país requerido, lo cual es correcto pues una autoridad nacional no podrá obligar bajo ninguna disposición legal a otro Estado u otra autoridad para que ejecute lo requerido.

La diligencia de exhorto en la práctica siempre es solicitada en el escrito inicial de demanda, pues es el momento contundente de acuerdo con el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos en el cual se debe individualizar el domicilio en el cual se ha de citar al demandado, esta diligencia como se lo ha indicado es un acto netamente procesal que no afecta en el fondo de asunto pero que, pese a ser un mero trámite, contiene disposiciones implícitas con respecto a los derechos del demandado o requerido, como lo son el derecho a la defensa, causa que de producirse su vulneración causará nulidad de todo lo actuado, generando costas, multas y sanciones para quienes las han provocado y que ello se haya dado de mala fe.

La misma Corte Nacional de Justicia refiere y reconoce que la diligencia de exhorto debe ser librada solamente a países que cuenten con un convenio o instrumento suscrito y ratificado por ambas partes, es llamativo pues refiere que:

De librar exhortos a naciones que no formen parte de convenios en los que se hayan sustentado los juzgados y tribunales nacionales, el exhorto será devuelto por negativa o rechazo a su práctica, situación que genera pérdida de tiempo y de recursos al Estado y a los usuarios; sobre todo, se deja una pésima imagen ante la comunidad internacional de la administración de justicia en Ecuador. (Corte Nacional de Justicia, 2014, p. 55)

Ello en referencia a las autoridades judiciales que solicitan estas diligencias pues en vista de ello se pretende que las actuaciones sean netamente sustentadas en un convenio preexistente para que se pueda dar cumplimiento al petitorio

#### **4.16. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias**

Como norma de aplicación inmediata se tiene a la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, en la que se determina cuáles son las diligencias que se pueden ejecutar mediante esta figura jurídica, en su artículo 2 siendo estas:

##### Artículo 2

La presente convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuaciones y procesos en materia civil o comercial por los órganos jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención, y que tengan por objeto:

- a. La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero.
- b. La recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto. (Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, Art. 2)

En esta normativa se vuelve a mencionar que el ejercicio de la diligencia de exhorto solamente compete a una limitada lista de actos, es decir que, cualquier otra necesidad que posea el justiciable por carecer de sustento normativo no se la podrá resolver favorablemente, ello no significa que la autoridad judicial no pueda solicitarla pero ello sería en vano pues si el Estado requerido es suscriptor de la presente Convención solo se podrán ejecutar las diligencias judiciales que se han señalado en líneas anteriores, pero, si no son miembros de este instrumento podrían

solicitar el acto a librarse, sin embargo su ejecución por el Estado requerido será bajo criterios de reciprocidad y no una obligación contenida en una norma directamente aplicable.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación que permitieron elaborar el trabajo de integración curricular se ha recogido fuentes bibliográficas, como Leyes, libros, obras, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas, documentos que se encuentran referenciados de manera adecuada en este trabajo.

Entre otros materiales se encuentran: computadora, teléfono celular, internet, impresoras, hojas, fotocopias, anillados, impresiones de borradores, etc.

### 5.2. Métodos

En el presente trabajo de investigación jurídica, se emplearon los siguientes métodos para conocer a profundidad la razón de la presente investigación:

**Método Científico:** Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, qué son los procesos metodológicos, qué parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Este método se lo ha aplicado en el trabajo al momento de buscar toda la información relevante sobre el tema de estudio, es decir, cuando se ha recopilado información en obras, revistas y en todas las páginas necesarias y puestas a disposición para recopilar toda la información requerida y que se vincula directamente al problema a investigar.

**Método Inductivo:** Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad, para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

El presente método se lo empleó en el momento de determinar las características básicas de la diligencia de exhorto, su importancia y la dificultad con la que se aplica, para así determinar el

origen del problema y analizarlo con las categorías propuestas, dando como indicativo principal, la vulneración de principios como el de economía y celeridad procesal como accesorios y principalmente el acceso a la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, se ha empleado este método a efecto de realizar un estudio doctrinario con respecto a la problemática y con ello establecer a qué se refiere la diligencia de exhorto, de dónde surge y porqué se ha convertido en una diligencia de importancia dentro de los procedimientos judiciales y administrativos.

**Método Deductivo:** Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Este método se lo empleó pues para entender la particularidad del tema, se debe realizar un estudio general con respecto a qué cuerpos normativos, legales, jurisprudenciales y doctrinarios contienen información referente a esta diligencia y con base en ello determinar cómo surge el problema de investigación.

**Método Analítico:** Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías y establecer nuevas teorías.

El presente método se lo emplea al momento de desglosar cada una de las categorías que surgen desde el problema de investigación, ello en vista de que es necesario entenderlas para poder realizar un análisis completo de la problemática, entre estas, se ha investigado y analizado con respecto a conceptos sobre exhortos y su diferencia con las cartas rogatorias, principios como la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, celeridad y economía procesal, derecho procesal, garantías del debido proceso y demás necesarias para entender la importancia de la presente figura jurídica y sus limitaciones operativas.



**Método Exegético:** Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Es decir, que para aplicar este método fue necesario revisar la normativa interna del país y a través de esta revisión normativa se pudo determinar que, la diligencia de exhorto es una de las que los usuarios prefieren no emplear, ello pues se necesitan requisitos que son en ciertos casos innecesarios, y a más de ello se ha determinado que la norma no contiene un tiempo determinado para que esta sea ejecutada, lo que produce una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del accionante pues solo para que se evacúe la citación por exhorto se necesita un estimado entre 6 u 8 meses.

**Método Hermenéutico:** En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

El presente método se emplea en vista de la necesidad de inferir en la existencia o no de un término legal o judicial que obligue a las demás instituciones inmersas en la diligencia de exhorto a que sea evacuada en un determinado tiempo, ante ello, no se ha pronunciado ni la Asamblea Nacional como originaria de la norma, ni tampoco los órganos superiores de justicia constitucional y ordinario.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

El presente método se empleó en el momento de aplicar las técnicas de entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, pues con ello se ha obtenido valiosa información con respecto a las razones por las cuales la diligencia de exhorto sí vulnera principios como la economía

y celeridad procesal y eventualmente afecta el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante por ser una diligencia que requiere de demasiado tiempo y la intervención de algunas instituciones públicas que solicitan algunos requisitos.

**Método Comparativo:** Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

En este método se emplearon normas de derecho comparado como son la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias con las cuales se pudo conocer qué requisitos y procedimientos se debe tomar al momento de solicitar esta diligencia, al ser un tratado ratificante por el Ecuador, se revisa su norma y se la analiza desde el punto de vista interno, en esta no existe comparación mas si semejanzas.

**Método Estadístico:** El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

El método estadístico fue utilizado a efecto de valorar los criterios de los profesionales del derecho que conocen sobre la diligencia de exhorto, entre ellas se pudo obtener valiosa información que refleja que el tema de investigación sí es un problema dentro de los procesos judiciales ecuatorianos y que por su difícil aplicación se da una eventual vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del accionante por el tiempo que toma evacuar esta diligencia.

**Método Sintético:** Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

El presente método fue aplicado en el punto de la discusión pues en este se verifican los puntos centrales de la investigación desde los cuales nació la problemática planteada y con ello se pudo determinar que surge de la falta de operancia de las instituciones que se encargan de ejecutar la diligencia.

### 5.3. Técnicas

**Encuesta:** Cuestionario que contiene interrogantes y respuestas para recabar datos o para detectar el criterio público sobre la problemática planteada.

Desarrollada al momento de aplicar las 30 encuestas a abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre el problema objeto de estudio.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

### 5.4. Observación documental

Mediante este procedimiento se pudo revisar ciertas sentencias en las cuales se ha dispuesto la diligencia de citación por exhorto, estos procesos se signan con los números 11203-2021-03478; 11203-2021-03479 en el primer proceso se puede determinar que el mismo fue ingresado con fecha 05 de noviembre del 2021, se la aceptó a trámite el 15 de noviembre del mismo año y se ordenó citar a través de exhorto al demandado, se han cumplido todas las diligencias por parte del accionante pero hasta la presente fecha febrero dos mil veintitrés no se ha practicado la misma, transcurriendo 15 meses sin que se haya podido evacuar la diligencia, vulnerando el acceso a la tutela judicial efectiva de los derechos del accionante. En el segundo proceso se conoce que la demanda fue ingresada con fecha 05 de noviembre del 2021, se la acepta a trámite el 11 de noviembre del mismo año disponiendo la citación por exhorto al demandado en España, el 12 de abril del 2022, el demandado comparece personalmente al proceso sin aún haberse cumplido la diligencia de exhorto y recién el 15 de junio del 2022, se sienta la razón por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores que se ha dado cumplimiento a la citación del demandado, en el presente caso, esta diligencia tardó 7 meses para ser ejecutada y lo peor de ello, es que el demandado antes de que se ejecute la diligencia ya había comparecido al proceso, dando cuenta de que la diligencia es dilatoria de los procesos y es ineficiente pues no cumple su objeto, a más de ello se determina que no hay regulación normativa alguna en cuanto al tiempo que puede tomar en ejecutarse esta diligencia pues como se sienta en el primer caso aún no es ejecutada.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho entre ellos jueces y abogados lojanos, a través de un cuestionario de cinco preguntas, resultados que se detalla de la siguiente manera:

**Primera pregunta:** ¿Conoce usted qué normativa nacional o internacional regula la diligencia de exhorto?

**Cuadro estadístico N° 1**

*Tabla 1*

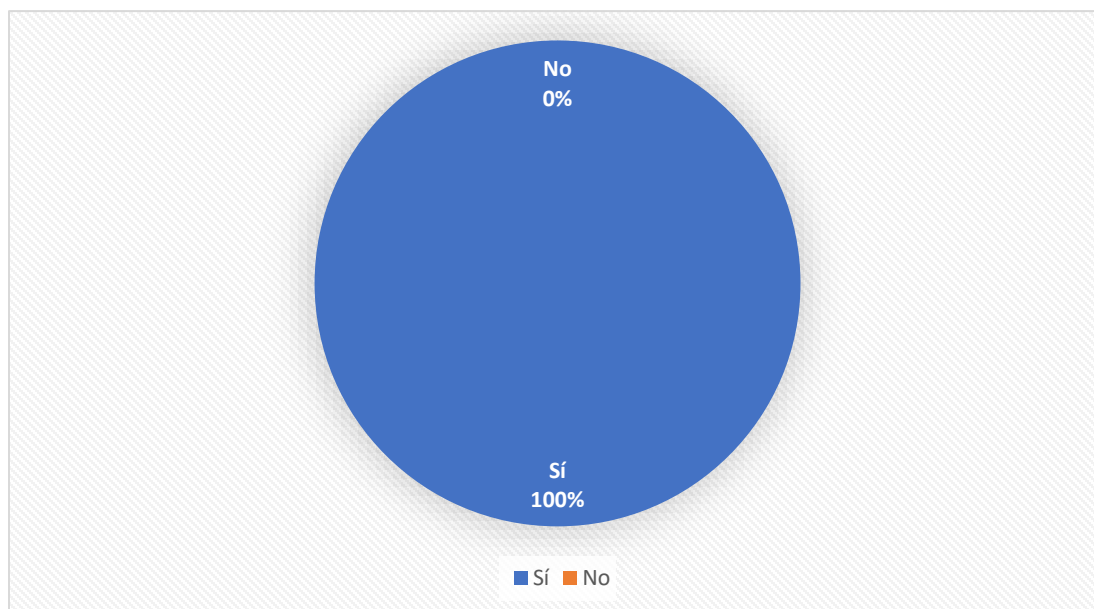
Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

**Fuente:** Jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Denis Paul Carrillo Ramos

**Representación Gráfica N° 1**

*Ilustración 1*



**Interpretación:** De la revisión obtenida de la siguiente pregunta, de 30 encuestados que corresponden al 100% de la población, la totalidad de ellos, es decir, el 100% supo indicar que sí conocen las normativas tanto nacionales como internacionales que regulan la diligencia, indicando que, conocen que esta diligencia se regula principalmente en el Código Orgánico General de Procesos, así también se indica que se regula en un Manual expedido por la Corte Nacional de Justicia, norma que indica ampliamente cómo se debe tramitar el exhorto, así mismo, se ha expresado en varias ocasiones que existe una Convención Interamericana para Exhortos o Cartas Rogatorias emitido por la Organización de Estados Americanos, singularmente en el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 57 se contiene la citación a ciudadanos ecuatorianos que residen en el extranjero, indicando que se debe realizar a través de exhorto a autoridades consulares, de igual manera, en la página de la Corte Nacional de Justicia existen un sinnúmero de formularios que sirven de base para que se aplique esta diligencia, por otra parte, no existe ningún encuestado que no haya indicado desconocer la norma que contiene a esta diligencia.

**Análisis:** Con los resultados obtenidos se puede inferir que existe normativa abundante que recoge las actuaciones para que se aplique la diligencia de exhorto por lo cual, el 100% de los encuestados han referido conocer sobre esta normativa, si bien unos refieren únicamente al Código Orgánico General de Procesos, hay que explicar que esta norma no dispone de ningún procedimiento sobre cómo se debe efectuar cada etapa del exhorto, pero ello no significa que no exista pues, de lo que se conoce, la Corte Nacional de Justicia, ha emitido un Manual Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias en el cual se determina la manera para aplicar esta diligencia, y en ella también se explica cuáles son las diligencias que se pueden evacuar en este petitorio, así también se indica qué hacer en caso de que se necesite apoyo de una nación que no tenga vínculo jurídico alguno con Ecuador, se está de acuerdo con este criterio pues se han indicado las principales normas que posee la nación para efectuar estas potestades, lo que deja determinado que los profesionales ecuatorianos, dan fe de la existencia de normativa relacionada con el exhorto y lo que este permite.

**Segunda pregunta:** ¿Conoce usted si dentro de estas normas existe un tiempo determinado para que cumpla con la diligencia de exhorto?

## Cuadro estadístico N° 2

*Tabla 2*

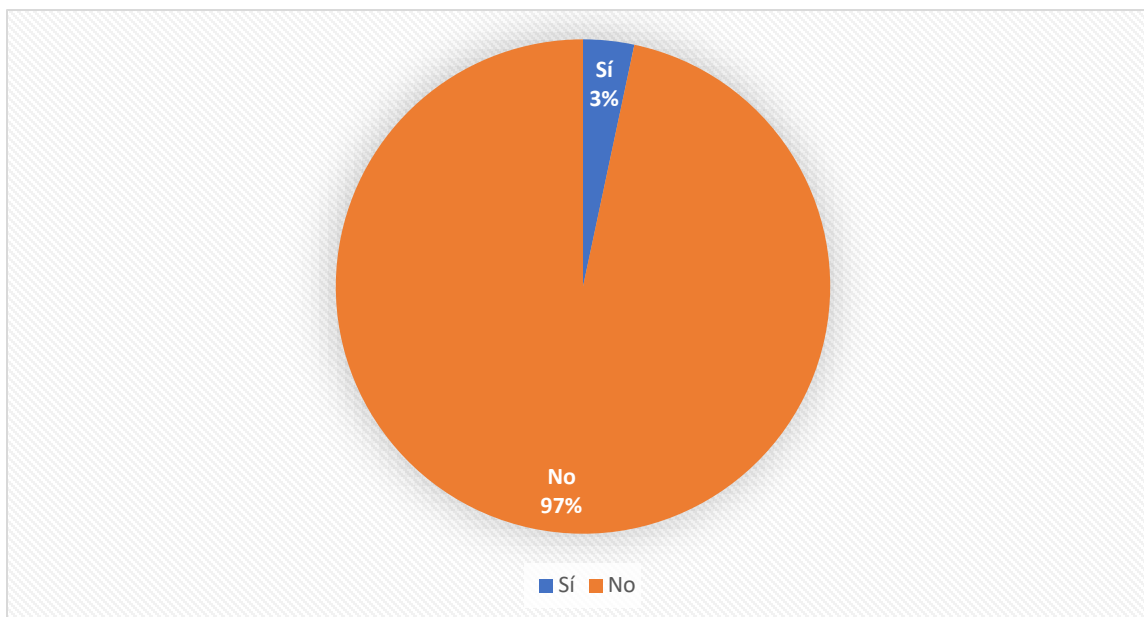
Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	1	3,33%
No	29	96,67%
Total	30	100%

**Fuente:** Jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Denis Paul Carrillo Ramos

## Representación gráfica N° 2

*Ilustración 2*



**Interpretación:** De la revisión de las respuestas obtenidas, de 30 encuestados que corresponden al 100% de los mismos, 29 de ellos que representan el 96,67% han indicado generalmente que en su experiencia han podido evidenciar de que a diligencia de exhorto no tiene un tiempo específico señalado para que esta se ejecute indicando que resulta complicado establecer un tiempo determinado pues en esta diligencia se inmiscuyen diferentes instituciones y en cada una de ellas se solicitan requisitos y documentos para conformar el despacho a enviarse, lo que causa retardo en el cumplimiento en esta diligencia, así también se ha explicado que conocen que sí existe un reglamento al menos para la aplicación de citación regular, pero sin tomar en cuenta que el

exhorto no siempre se aplica para citaciones sino también para otras diligencias, por otra parte, solamente 1 encuestado que corresponde al 3,33% indica que sí existe un tiempo determinado para que se evacúe la diligencia de exhorto, pero no señala cuál es este tiempo.

**Análisis:** De las respuestas obtenidas se puede determinar que de la revisión de la norma sobre exhortos y de acuerdo con los 29 encuestados, no existe un tiempo determinado en la norma para que se realice esta diligencia, ello en vista de que al ser una diligencia que requiere de varias instituciones, estas en su estructura interna generalmente solicitan requisitos de mera formalidad que lo único que genera es el retardo en la aplicación de la diligencia de exhorto y por ende se produce la eventual vulneración de derechos del accionante quien en varias situaciones debe esperar meses o incluso más de un año a efecto de que se pueda realizar esta diligencia, criterio con el cual se concuerda pues de la revisión de casos también se ha podido evidenciar que el tiempo mínimo para que se realice un exhorto generalmente toma de 4 meses a 1 año, volviendo esta garantía en ineficaz pues no está cumpliendo el objeto para el que fue establecida, por otra parte, no se está de acuerdo con 1 encuestado quien ha señalado que sí existe un tiempo legal pues el mismo no determina la norma en la que supuestamente se encuentra esta información y así tampoco señala el tiempo en el que se debe evacuar esta diligencia, lo que sí está claro por parte de los encuestados es que la lentitud con la que se tramita esta diligencia vulnera derechos del accionante en cuanto al tiempo que recibirá la continuidad del trámite por parte del órgano jurisdiccional.

**Tercera pregunta:** ¿Por qué considera usted que no se ha establecido un plazo o término judicial para cumplir con la diligencia de exhorto?

**Cuadro estadístico N° 3**

**Tabla 3**

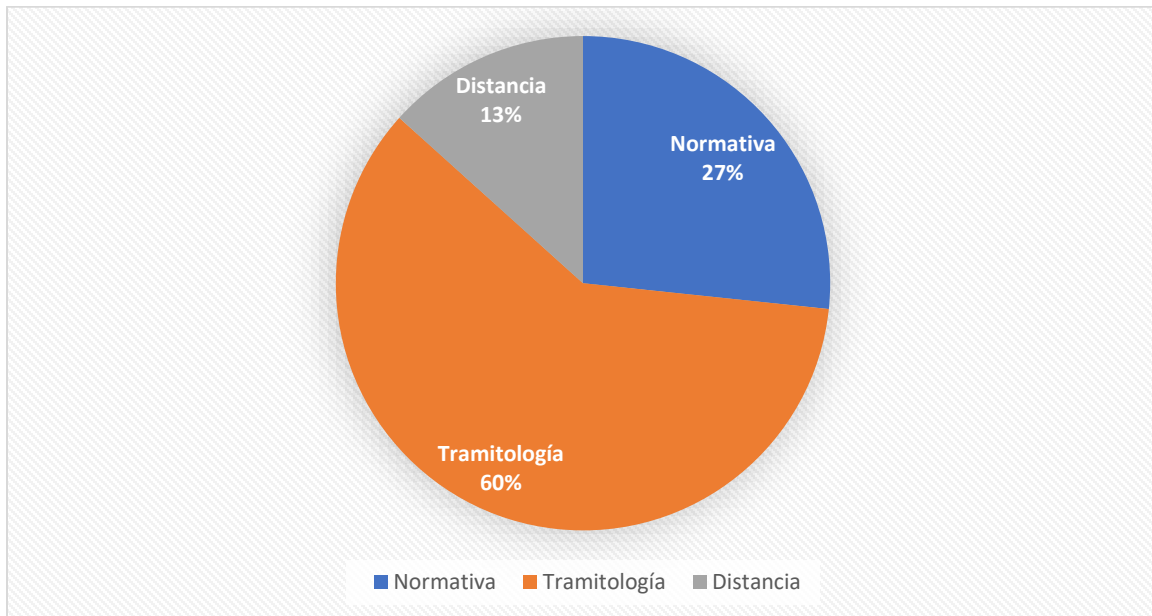
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
Falta de normativa	8	26,67%
Cuestiones de trámite	18	60,00%
Distancia del País	4	13,33%
Total	30	100%

**Fuente:** Jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Denis Paul Carrillo Ramos

### Representación gráfica N° 3

*Ilustración 3*



**Interpretación:** En la siguiente pregunta, de 30 encuestados que corresponde al 100% de la población, se determina que, 8 de ellos que representa el 26,67% indican que consideran que no se ha podido establecer un plazo o término para cumplir con la diligencia de exhorto pues dentro de la función legislativa no se ha revisado estas normas relacionadas con el exhorto para en la medida de lo posible, obligar a que su cumplimiento se dé en un tiempo determinado, en vista de que esta diligencia es una causa dilatoria de los procesos por tomar demasiado tiempo hasta que esta se cumple; por otra parte, 18 de los encuestados que representan el 60% determinan que la dificultad para la aplicación de la figura de exhorto se debe a cuestiones de mero trámite pues en esta diligencia se inmiscuyen varias instituciones por ende se vuelve difícil su aplicación para el usuario en relación a los requisitos que suelen solicitar las demás instituciones para el envío del despacho de exhorto, lo que se traduce en pérdida de tiempo por cuestiones de falta de políticas públicas que hagan de esta diligencia una eficaz para el propósito de su existencia; así también, 4 encuestados que representa el 13,33% han señalado que no se ha podido establecer un tiempo determinado en vista de la distancia en la que se encuentran los países a los que se puede requerir legalmente.



**Análisis:** Con los criterios recabados, se puede determinar que son 3 las principales causas por las cuales no se han establecido plazos ni términos para el cumplimiento de la diligencia de exhorto, estamos de acuerdo con todos los encuestados pues, el hecho de que varias instituciones canalicen el envío del despacho de exhorto en ciertos casos podría hasta generar la pérdida de los documentos, pues son algunas las instituciones por las cuales debe atravesar esta diligencia para su cumplimiento, tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores, los juzgados, Bancos del Estado, Consulados; de igual manera es cierto el criterio que mantienen 18 encuestados pues señalan que la causa de que en la normativa interna no se haya regulado un tiempo de cumplimiento de la diligencia, se debe a que desde la función legislativa no se ha revisado la norma que la contiene y por ello en aplicación del principio de legalidad no se puede establecer un tiempo determinado, pues ello debe ser legislado; así también los requisitos de forma que se solicitan para esta diligencia son poco conocidos por los usuarios y lo que es preocupante es que los funcionarios a cargo de dar conocimiento no cumplen con sus funciones; la otra circunstancia señalada por 4 encuestados, es que las condiciones del país requerido influyen en su tramitación pues en algunos casos, se debe realizar traducciones de los documentos exhortados a efecto de que puedan ser empleados, indudablemente ello acarrea la lentitud de la figura y por ende la misma puede tardar meses en concretarse, lo que genera indefensión del accionante a quien no se le permite continuar con la causa sin que se realice la citación por exhorto.

**Cuarta pregunta:** ¿Conoce usted a qué se refiere el principio de reciprocidad y cooperación dentro de la figura de exhorto?

**Cuadro estadístico N° 4**

**Tabla 4**

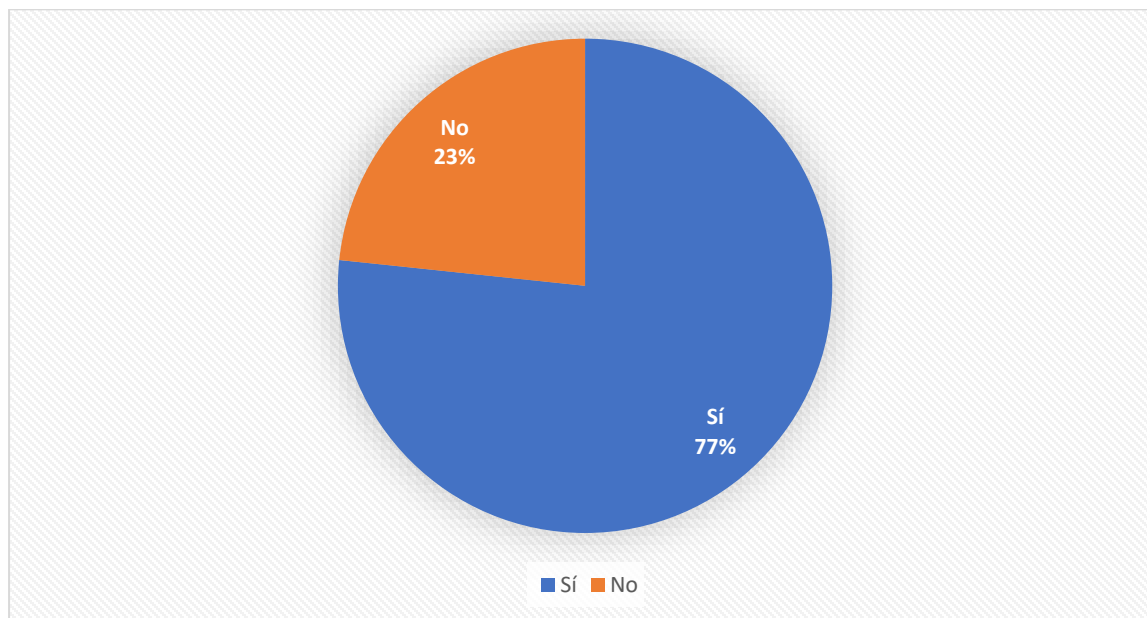
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	23	76,67%
No	7	23,33%
Total	30	100%

**Fuente:** Jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Denis Paul Carrillo Ramos

## Representación Gráfica N° 4

*Ilustración 4*



**Interpretación:** De los 30 encuestados que corresponden al 100%, 23 de ellos, que representan el 76,67% han indicado que sí conocen a qué se refieren los principios de reciprocidad y el de cooperación dentro de la figura de exhorto, pues son los principios esenciales sobre los cuales se basa la diligencia de exhorto al ser actuaciones que se requieren en otras naciones, lo que da fe de que la diligencia de exhorto se emplea para ejecutar ciertas diligencias en un territorio ajeno al ecuatoriano; por otra parte, 7 encuestados que representan el 23,33% de la población, han determinado que no conocen en absoluto o conocen parcialmente a qué se refieren estos principios, indicando también que pueden reflejarse en la voluntad y necesidad de los estados tanto requirente como requerido para efectuar alguna actuación.

**Análisis:** De las respuestas obtenidas por los encuestados, concordamos con el criterio de los 23 que corresponden al 76,67% de la población pues ellos han indicado que el principio de reciprocidad se refiere al apoyo jurisdiccional que se han de conferir tanto una nación con otra en casos similares o análogos, así también se ha indicado que el principio de reciprocidad se emplea generalmente cuando un Estado requirente no mantiene un convenio internacional con el país requerido, y, a través de este se puede solicitar que se realice algún tipo de diligencia pero ello dependerá de si el país requerido decide aceptar la solicitud, se ha referido que no es vinculante

por la misma inexistencia de tratado internacional ratificado por ambos países, mientras que la cooperación refiere a la ayuda que se puede brindar entre estados sin la necesidad de requerir una diligencia de regreso, refiriéndose a apoyo de regreso, de igual manera otros encuestados refieren que estos principios son pertenecientes al derecho internacional, y que, a través de estos, las autoridades competentes solicitan a autoridades extranjeras o nacionales que se encuentran en territorio extranjero a efecto de que se evacuen ciertas diligencias que por la misma distancia y por la jurisdicción no se pueden realizar por el juez de origen, no se puede señalar a respecto del 23,33% del resto de la población encuestada en vista de que han indicado conocer vagamente a qué se refieren estos principios.

**Quinta pregunta:** ¿Cuál de los siguientes derechos considera usted se vulneran por la lentitud en la que se tramita la diligencia de exhorto?

**Cuadro estadístico N° 5**

**Tabla 5**

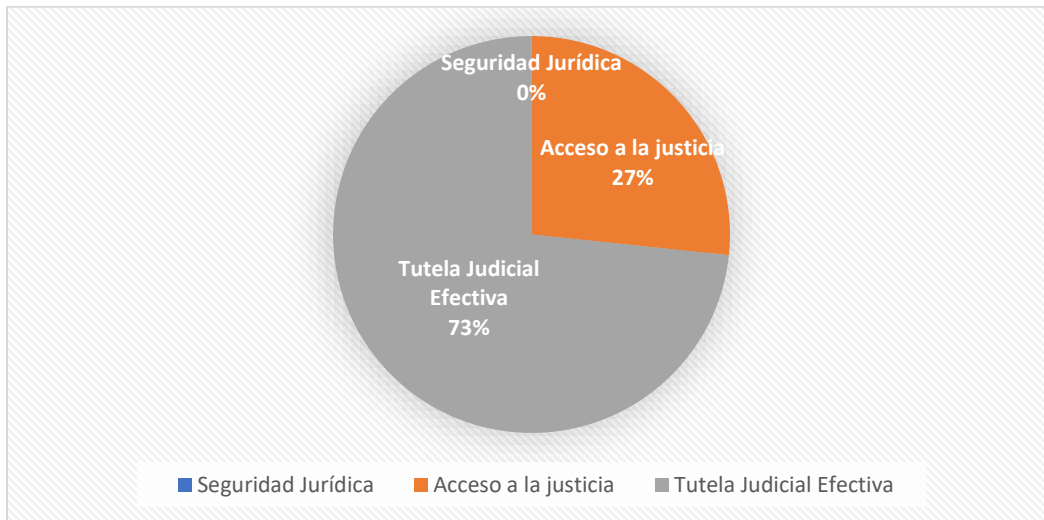
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
Seguridad Jurídica	0	00,00%
Acceso a la Justicia	8	27,00%
Tutela Judicial Efectiva	22	73,00%
Total	30	100%

**Fuente:** Jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Denis Paul Carrillo Ramos

## Representación gráfica N° 5

*Ilustración 5*



**Interpretación:** En la siguiente pregunta, de 30 encuestados, que representan el 100%, 22 de ellos que corresponden al 73% han indicado que según el análisis, el derecho que más se vulnera con la lenta práctica de la diligencia de exhorto es el derecho a la tutela judicial efectiva pues el tiempo que demora en tramitarse esta, es incalculable y depende de varias instituciones a más de la judicial para dar cumplimiento a la misma, lo que refiere en la lentitud con la que se evacúa, sin dudas al referirse a que esta diligencia es una causa dilatoria de los procesos, no solo se vulnera el derecho señalado sino que también se violentan principios como el de celeridad y economía procesal, así también 8 encuestados que representan el 27% de los encuestados, han señalado que a su criterio el derecho que se vulnera es el de acceso a la justicia en vista de que el accionante se encuentra limitado en la continuidad de un proceso al menos cuando la figura de exhorto es aplicada para efectuar la diligencia de citación, por otra parte el 0% de los encuestados ha seleccionado el derecho a la seguridad jurídica como violentado pues a criterio de estos, no hay causa para su vulneración al aplicarse las disposiciones legales con las que se cuenta para su ejecución.

**Análisis:** De la información recabada, se está de acuerdo con lo que han señalado los 22 encuestados que representan el 73% en vista de que si una diligencia no tiene determinado un término o plazo para su cumplimiento, la misma no puede ser imputada a nadie, lo cual vulnera los derechos de los accionantes, así también, se debe señalar que la vulneración de los principios como el de celeridad y economía procesal generan la eventual vulneración del derecho a la tutela judicial

efectiva, pues el actor de un proceso no puede obtener una respuesta a sus requerimientos por no poderse realizar con prontitud una diligencia como la citación por exhorto, ello es sorprendente, pues se debe tomar en consideración que el mismo Código Orgánico General de Procesos refiere que la citación a los ciudadanos ecuatorianos en el extranjero se lo realizará a través de exhorto a las autoridades consulares del país requerido, pero estas autoridades consulares son las ecuatorianas, por ende y con la actual tecnología que se posee, esta diligencia debería ser reformada para que estos comunicados puedan ser electrónicos, reduciendo así el tiempo en el cual se la podría efectuar y con ello continuar con el procedimiento de ley; por otra parte, sobre la decisión adoptada por los 8 encuestados representando el 23% de la población no nos apegamos en su totalidad a la vulneración de este derecho pues el acceso a la justicia entendemos se da cuando mi potestad de presentar una acción es permitida con la presentación de la demanda, al mantener este criterio se podría inferir que no existe esta vulneración, pero que, si lo que se anhela o lo que se reclama es la justicia por parte del accionante, sí se genera un conflicto en cuando a que, justicia que tarda no es justicia y por ende su acceso podría considerarse vulnerado.

## **6.2. Resultados de entrevistas**

La presente técnica de entrevista se aplicó a 5 profesionales del derecho, entre ellos abogados y jueces civiles del cantón Loja, profesionales concedores de esta diligencia y por ende del problema que se ha planteado, la misma fue aplicada a través de 5 interrogante, con los cuales se detallan los siguientes resultados.

**Primera pregunta:** ¿Explique qué entiende por la diligencia de citación por exhorto y cuándo es necesaria?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** La diligencia de citación por exhorto es una diligencia que se emplea cuando se requiere dar a conocer al demandado de una acción que se ha propuesto en su contra, no es la única actividad o acción que se puede requerir por medio del exhorto pero sí es la más empleada la referente a la citación, como ya lo he indicado, está es necesaria cuando el accionante da a conocer a mi persona como juzgador que contra quien ha incoado la acción se encuentra en un país extranjero, al expresar este particular he tenido casos en los cuales se han requerido a países

como Canadá para efectuar esta diligencia pero ello es imposible en vista de que no se dispone de un Convenio o Tratado Internacional Ratificado con este país para poder solicitar esta acción, aquí también hay algo que como juez me ha llamado la atención y es que el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos señala que la citación a los ecuatorianos en el extranjero debe realizarse a través de exhorto a autoridades consulares lo cual genera una duda que no ha sido aclarada, pues no se ha especificado si son autoridades consulares del país donde reside el demandado o si son las ecuatorianas, en el caso de que sean estas últimas, considero que ya se debió realizar una reforma pues no se necesitaría de tantos requisitos y formalidades como las que necesita la diligencia en la actualidad pues si son autoridades ecuatorianas en otro país pueden generar despachos electrónicos con las debidas firmas electrónicas de validez y efectuar la diligencia pero ello aún no se ha realizado.

**Segundo entrevistado:** De acuerdo a mi experiencia como juzgador, podría decirle que la citación por exhorto es una diligencia de mero trámite, pero que es esencial dentro del proceso, porque está se emplea para darle a conocer al accionado de un proceso en su contra, lo que da el derecho a que este se defienda de la acción propuesta, si no se realiza esta diligencia en los casos que la Ley determina que se lo haga, y el juez da continuidad al trámite estaría incurriendo en una nulidad causada por este y correría el riesgo de ser sancionado, ahora, el exhorto en las unidades judiciales generalmente se lo emplea pues con las nuevas reformas del COGEP se ha obligado a que el accionante para la citación determine documentadamente no solo si el accionado ha salido del país sino que este mantenga registro consular, es decir que se encuentre inscrito en alguno, ello se verifica en el Certificado que emite actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores y que es un requisito de Ley para darnos luces a los juzgadores sobre cómo se debe citar al demandado, en cuanto a la necesidad de esta diligencia puedo indicarle que es un requisito de Ley, y por ende en los casos en los que se determinen los particulares que he señalado anteriormente esta deberá ser cumplida para que se pueda continuar con el procedimiento judicial.

**Tercer entrevistado:** Puedo indicarle que la diligencia de exhorto en primer lugar es una de las que menos se quiere emplear por parte de los abogados pues determina pérdida de tiempo y a más de ello alarga los procesos pues está puede ser cumplida en 3 meses o más de un año y ello a mi criterio vulnera los derechos del actor por ser una diligencia de difícil aplicación, podría indicar que la diligencia de citación por exhorto es una figura jurídica a través de la que en respeto

de las garantías del debido proceso se da en conocimiento de la parte demandada que se le está requiriendo a juicio por alguna situación y al ser un derecho constitucional el derecho a la defensa omitir esta actuación genera causas de nulidad del proceso que se pretenda ejercitar, podría indicarle que esta diligencia a veces es evitada, pues generalmente se puede intentar hacerle conocer al demandado de la acción por otros medios para que este se presente por citado, al menos en este aspecto en el ejercicio de la profesión en muchos casos inclusive el demandado comparece a juicio mucho antes de que se cumpla con la diligencia de exhorto, lo cual hasta hace creer que la misma no cumple con su objetivo y por ende debería ser revisada.

**Cuarto entrevistado:** A mi pensamiento la citación es una diligencia de carácter procesal, con la cual se da o se pone en conocimiento de una persona que generalmente se la denomina demandado o accionado que se ha recurrido a este juzgador con una acción en su contra, con ella la justicia garantiza el derecho a la defensa, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos de ambas partes pues recordemos que una acción desencadena un procedimiento que será resuelto por los juzgadores; con respecto a la diligencia de exhorto, es una figura legal que en paridad con la citación de ecuatorianos se regula en el Código General de Procesos, sirve como ya lo dije para exponer al demandado el contenido de una acción o de una diligencia previa en la cual es requisito indispensable su conocimiento para que el trámite pueda continuar, esta diligencia es un poco compleja de efectuarla porque hay que elaborar una serie de documentos por parte de algunas instituciones y dentro de los procesos que he resuelto casi siempre se indica por parte del actor que ha existido algún inconveniente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y que no se les quiere efectuar la diligencia.

**Quinto entrevistado:** Por exhorto entiendo que es un requerimiento que una autoridad en este caso ecuatoriana efectúa a una autoridad extranjera para que esta le apoye con la ejecución de alguna actuación que por la distancia y la jurisdicción no se puede ejecutar por la autoridad de origen, con referencia a la citación, pues considero que no amerita mayor explicación pues con ella se hace saber al accionado de que se lo está demandado, para que ejercite sus derechos y para que pueda continuar el juicio, la comparecencia del accionado en este tipo de casos suele ser muy rara por el cambio de horario y ese tipo de situaciones, por lo que generalmente confieren procuración judicial a nosotros como abogados, con respecto a porqué es necesaria esta diligencia, le indicaría que responde a cuestiones de trámite pero que son sustanciales para que se pueda continuar con el

trámite de ley, más aún si el accionado la solicita pues es este quien debe impulsar la causa para que esta se dé, en cuanto a tramitología considero que es complicada y tediosa porque existen muchos documentos con respecto a esta que los mismos abogados no comprendemos.

**Comentario del autor:** De lo manifestado por los entrevistados se coincide con sus argumentos pues la diligencia de citación por exhorto es muy clara en cuanto a su objetivo, el cual refiere en poner en conocimiento de un ecuatoriano domiciliado en el extranjero que se le está requiriendo en un juzgado ecuatoriano para que ejercite su derecho a la defensa sin que en lo posterior pretenda alegar indefensión por no haberle hecho conocer de la acción en su contra, como lo han manifestado los diferentes profesionales del derecho es una diligencia de mero trámite pero que tiene una incidencia en cualquier tipo de proceso pues garantiza un derecho constitucional de un ciudadano y si este se vulnera lógicamente acarreará nulidades dentro del proceso, por ello es que la legislación ecuatoriana ha previsto de esta figura legal pues no se puede tampoco negar el acceso a la justicia al accionante con respecto a quien por ley está obligado a cumplir algún tipo de obligación, como ya se lo ha manifestado, esta diligencia es una de las que pocos quieren hacerse cargo, al menos en este cantón Loja, ya no existe zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores quien es el encargado de enviar esta documentación al exterior, y para quien quiera efectuarla deberá comparecer a la provincia de El Oro, generando retardo en cuanto a su cumplimiento y vulnerando principios como la celeridad y economía procesal, así también con la lenta tramitación de esta diligencia se genera la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del actor quien espera recibir un pronunciamiento a sus pretensiones en un tiempo racional.

**Segunda Pregunta:** ¿Indique cuáles son las normas nacionales o internacionales que recogen a la figura de exhorto?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Para la aplicación del exhorto las normas que se generalmente se invocan son el Código Orgánico General de Procesos, pero para su ejecución existen Manuales emitidos por la Corte Nacional de Justicia y así mismo existen Convenios Internacionales como la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en las cuales se indican las diligencias que se pueden emplear o ejecutar a través de la figura de exhorto, así también para su



aplicación se debe guiar con los formularios constantes en la página de la Corte Nacional de Justicia, éstas son las principales.

**Segundo entrevistado:** Dentro de la normativa nacional la principal es el COGEP, en esta se contiene la figura citación por exhorto, ella se aplica para los ciudadanos ecuatorianos que se domicilian en el extranjero, para la operatividad de esta, hay que remitirse a los pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia, con lo que se permite tanto a los juzgadores como a los usuarios remitir el despacho correspondiente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, también la Corte Nacional ha expedido un Manual sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, es un texto sumamente amplio que contiene preceptos abundantes sobre esta diligencia, así también la normativa internacional con el que se cuenta para esta es el Código de Derecho Internacional Privado “Sánchez Bustamante”, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, el Protocolo sobre la convención, también recuerdo que existe una Convención Interamericana sobre Recepción de prueba en el extranjero.

**Tercer entrevistado:** Con respecto a la figura del exhorto existen muchos tratados y convenios tanto bilaterales como multilaterales, los mismos no solo disponen de normativa sobre la citación sino que se inmiscuyen en varios tipos de diligencia, por ejemplo la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales que requiere de exhorto para ser ejecutada en un país ajeno al que se originó, también existe una convención sobre relaciones consulares ratificada por Ecuador, conozco sobre un Convenio de la Haya sobre la competencia y responsabilidad de progenitores a favor de los niños, con respecto a la normativa nacional generalmente se emplea el Código General de Procesos para efectos de citación a ecuatorianos domiciliados en el extranjero.

**Cuarto entrevistado:** Para aplicar la diligencia de exhorto es necesario revisar el Código Orgánico General de Procesos y también los tratados y convenios internacionales ratificados por Ecuador, son algunos pero entre los principales existe una Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de la OEA, mas en el entorno nacional la jurisprudencia constitucional y legal sirven de guías a efecto de cómo se debe realizar la diligencia de citación por exhorto y porque esta es esencial dentro de un proceso judicial, claro que la citación por exhorto únicamente se la emplea para que se cite a demandados ecuatorianos que se encuentran residiendo

en otro país, y para que esto se pueda cumplir, el país al que se va a enviar el exhorto debe mantener suscrito algún convenio que genere obligaciones entre los estados.

**Quinto entrevistado:** Las normas que regulan al exhorto son algunas, pero existen más internacionales que nacionales ya que el exhorto no solamente se ejecuta para citación sino que esta tiene algunas actividades, claro que la más usada es la citación; entre la norma ecuatoriana se dispone del Código de Procesos, aunque en este la información es relativa pues no dispone de un procedimiento específico para que se desarrolle pese a ser un código orgánico por lo que su actividad se ha regulado en otras normas, dentro de la normativa internacional sobre exhorto se regulan materias como la penal, civil, alimentos por ende considero que la figura de exhorto debe ser estudiada en un mayor espectro.

**Comentario del autor:** Con los criterios referidos por los entrevistados se ha logrado evidenciar que las normas principales que regulan a la diligencia de citación por exhorto son, el Código Orgánico General de Procesos, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Manual sobre Exhortos o Cartas Rogatorias en estas normas se expiden las regulaciones pertinentes para que esta diligencia pueda ser efectuada, como normas principales son las empleadas por los juzgadores para que puedan ejercer las competencias que la norma y los tratados han conferido a ciertas autoridades tanto judiciales como administrativas, dentro del Código Orgánico General de Procesos, simplemente se señala que, la citación a ecuatorianos domiciliados en el extranjero se la realizará mediante exhorto a las autoridades consulares; así también, en lo que respecta a la Convención Interamericana esta señala que esta diligencia se aplicará para actos procesales de mero trámite, como notificaciones, citaciones o emplazamientos, así como también para la recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero y que bajo ningún concepto se podrá aplicar exhortos a actos que impliquen ejecución coactiva, mientras que el Manual ecuatoriano emitido por la Corte Nacional de Justicia se pone en consideración que, los exhortos pueden ser emitidos con sustento en convenios internacionales de los que el Ecuador es parte contratante, y que, en caso de que no existan o no sean parte de convenios, se sustentarán en el derecho consuetudinario, aplicando el principio de reciprocidad, es decir, que se puede librar un exhorto a un país con el que no se tenga convenio pero que el eventual cumplimiento de la diligencia quedará a albedrío del país requerido.

**Tercera pregunta:** ¿Conoce usted si la diligencia de exhorto tiene establecido un tiempo determinado para su cumplimiento? Y de ser así, ¿cuál es la norma que lo indica?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En mi experiencia como juzgador, no se ha establecido un tiempo determinado para que se dé cumplimiento a la diligencia de exhorto, lo cual es preocupante pues de la misma tramitación de causas se determina que los tiempos en los cuales debería resolverse un conflicto, se extienden considerablemente, pero generalmente no, no existe un tiempo fijo, o un tiempo máximo o mínimo para que se dé la presente diligencia, lo que sí puedo indicarle es que han existido casos en los que se realiza esta diligencia en un par de meses pero en otros, dura más de 6, 8 o hasta más de un año.

**Segundo entrevistado:** Al respecto debo indicar que en la norma no hay como tal un término para que se cumpla, ni judicial ni legal, por lo que esta diligencia queda supeditada al impulso que le dé la parte requirente, es decir el actor, ni en el COGEP ni en ninguna de las normas que regulan al exhorto hay una disposición que señale este particular por lo que ha causado que los procesos se demoren en ser resueltos, en vista de que sin estas actuaciones no se garantiza en principio las garantías del debido proceso del demandado, así también dentro del Manual emitido por la Corte Nacional de Justicia tampoco se observa que se haya indicado la recomendación si quiera de un tiempo de cumplimiento.

**Tercer entrevistado:** No, no conozco sobre un tiempo señalado en la norma para que se evacúe esta diligencia dentro del Código Orgánico General de Procesos, no se reconoce un tiempo para que se cumpla la citación por exhorto, para la citación tradicional sí se ha señalado en el Reglamento de citaciones un término de 15 días para que se cumpla, pero para el que se menciona no, por lo cual no se ha legislado al respecto.

**Cuarto entrevistado:** No, esta diligencia no tiene de ningún tiempo determinado, aún no se ha regulado este particular por lo que no se puede imponer la obligatoriedad ni al usuario ni a las entidades que también intervienen para el cumplimiento del exhorto, es decir, no existe un plazo singularizado ni en días, meses o años sobre esta diligencia, debería regularse legalmente a través de una reforma este particular porque los tiempos en los que se resuelven las causas se incrementa.

**Quinto entrevistado:** No, no existe, ninguna norma que determine un tiempo, en primer lugar porque no se ha legislado y en segundo lugar porque la diligencia de exhorto requiere de formalidades sin las cuales no se puede atender, claro que no se puede sacrificar la justicia por meras formalidades pero se han plasmado requisitos por tratarse de comunicaciones internacionales que deben ser ejercidas para que la diligencia se vuelva viable y ejecutable.

**Comentario del autor:** De lo que mencionan los entrevistados, se coincide con lo que señalan pues de la revisión de las normas que estos han señalado y concordantemente con los resultados de las encuestas con respecto a esta normativa, se ha verificado que no se ha establecido un tiempo para que se dé cumplimiento a la diligencia de exhorto pues muchos de ellos consideran que lo requerido para la aplicación de la misma refiere a muchas cuestiones como la distancia, el idioma del país requerido y de las instituciones que se involucran en esta diligencia procesal, es por ello que no se ha establecido un tiempo determinado, a más de esto, hay que señalar que la Asamblea Nacional tampoco ha legislado al respecto siendo esta la encargada de la expedición de normas, por otra parte, el hecho de que no exista un término o plazo, deja a libre albedrío su cumplimiento, pero siempre enfocado en el principio dispositivo del que se reviste el accionante para ejercitarlas., la necesidad de que se implemente un tiempo recae en la continuidad del proceso, pues de no ejercitarse y de continuarse el proceso en lo posterior se podría declarar la nulidad del proceso.

**Cuarta pregunta:** ¿En su experiencia cuánto tiempo tarde en efectuarse una diligencia de exhorto y qué instituciones públicas intervienen en su tramitación?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En la mayoría de causas en la que se ha solicitado en el juzgado a mi cargo, considero que el tiempo mínimo requerido para efectuar esta diligencia es de 4 meses cuando se presiona su ejecución y el interesado ejercita todas las actividades que le corresponden dentro de esta diligencia, han existido casos en los que ni siquiera se llega a remitir el exhorto en vista de que el accionante no se acerca a proporcionar los documentos necesarios para su tramitación, si lo vemos desde la diligencia de citación tradicional su tiempo se incrementa sustancialmente pues para está sí se dispone de un término prudente que no supera las 3 semanas,

pero en la figura de exhorto sí se necesita un tiempo elevado, en ciertos procesos inclusivamente el actor decide desistir de su pretensión por considerar que la justicia no va a lograr efectuar esta diligencia.

**Segundo entrevistado:** Es una pregunta difícil de responder pues al ser una diligencia que se tramita en otro país siempre hay retrasos en alguna situación, hemos tenido casos en los que por un error de tipeo, la institución encargada de los envíos de los despachos remite nuevamente la documentación para que sea convalidada, y al menos en el caso de esta ciudad de Loja, no se cuenta con una Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pues la misma se ubica en El Oro, y ello hace que los tiempos se aumenten, pero generalmente considero que esta diligencia se cumple en un tiempo mínimo de 4 a 6 meses, cuando se retrasa hasta más de un año lo cual no debería darse pues será un tiempo que el expediente permanezca inactivo y por ende no se pueda desarrollar la litis.

**Tercer entrevistado:** En el ejercicio profesional son pocas las ocasiones en las que me ha tocado solicitar esta diligencia, es un poco más rápida cuando se la libra a autoridades que mantengan el mismo idioma que el nuestro, pues cuando se requiere enviarla a países con otros idiomas aumenta el tiempo por su respectiva traducción certificada y a más de ello aumenta el gasto en el accionante, por lo normal esta diligencia se ejecuta teniendo suerte y presionando unos 3 meses, pero si no se la impulsa a veces nunca se realiza, he tenido casos también que me han hecho pensar en las diferentes formas actuales a través de las que se podría librar un exhorto pero que lastimosamente no han sido legisladas, más que todo porque considero que al ser tan claro el COGEP en cuanto a que el exhorto se envía a autoridades consulares no debería requerirse tanta tramitología al menos para la diligencia de citación por exhorto, porque en los casos que he llevado, se debería citar en el domicilio conocido, pero en la realidad es que de igual manera fijan carteles y con eso lo dan por citado, lo cual genera una pérdida de tiempo.

**Cuarto entrevistado:** El tiempo no es determinado lógicamente por falta de norma expresa pero de la experiencia en los juzgados hay casos en los cuales se envía el exhorto por citación y el demandado comparece inclusivamente antes de que se le haga conocer del proceso por parte de la diligencia sino que son los mismos interesados quienes han manifestado que buscan alguna manera de contactarse con los demandados a través de otras personas y estos al saber de ello, suelen enviar

procuración judicial con la cual comparecen al proceso, lo que es llamativo pues se pierde la esencia de la figura, misma que por ser tardar demasiado en su ejecución provoca tal particular, claro que es mucho mejor, pues se le facilita el trabajo tanto al juzgado como al accionante pues al darse por citado el demandado, el proceso puede continuar, con lo que he manifestado me atrevería a decir que el exhorto puede llegar a tomar hasta 8 meses en cumplirse.

**Quinto entrevistado:** Yo diría que el tiempo mínimo para que se dé cumplimiento a una diligencia de exhorto depende mucho de las circunstancias hacia donde debe remitirse, porque obviamente no es lo mismo remitir a países vecinos como Colombia o Perú, que ni siquiera necesitarán traducción, como enviar uno a Estados Unidos pues aquí tocará adjuntar otra serie de requisitos para poder cumplirla; esta es una de las principales razones por las cuales no se puede calcular un tiempo determinado pero puedo indicar que en la tramitación de los procesos, se lleva alrededor de unos 6 meses incluso un poco más, lo cual ya ni siquiera depende de los juzgadores pues cumplimos con lo que nos corresponde y es en otras dependencias públicas donde se suelen generar retardo, hasta se han perdido los despachos y de nuevo deben ser elaborado dilatando las causas.

**Comentario del autor:** De acuerdo a la información recogida de los entrevistados se puede indicar que los profesionales han considerado que para efectuar la diligencia de citación por exhorto se requiere alrededor de 3 meses a 1 año como tiempo promedio, pero que las circunstancias de cada caso y país requerido pueden aumentar o disminuir estos tiempos; también indican que, es mucho más fácil realizar esta diligencia en países vecinos o que mantengan el mismo idioma que realizarlo en países lejanos y que a más de ello se deba realizar traducciones pues es una formalidad requerida para que se pueda enviar los trámites de exhortos, no cabe duda que el tiempo que se requiere para realizar esta diligencia es una causa que eventualmente aumenta los tiempos para que se pueda llevar a cabo el proceso accionado, ello repercute trascendentalmente en los derechos del accionante en vista de que este no puede tener la tutela judicial efectiva de sus pretensiones, también llama la atención que los profesionales señalan que no se ha legislado al respecto en el sentido de tratar de vincular las nuevas tecnologías a la tramitación de estas actuaciones, se considera que cualquier actuación que permita el desarrollo adecuado y rápido de una actuación compromete la labor de la función judicial y por ende del Estado a garantizar los derechos de los ciudadanos.

**Quinta pregunta:** ¿Considera usted que, la falta de un tiempo de cumplimiento de la diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y por ende el derecho a la tutela judicial efectiva?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Claro que vulnera estos principios, porque el hecho de que una diligencia tome demasiado tiempo en ser ejecutada produce que tanto el accionante como el Estado erogue recursos que bien pueden ser empleados en otras causas, el tiempo se traduce en recursos y por ende debería revisarse la normativa que regula esta diligencia para que de alguna manera pueda ser simplificada y que el cumplimiento de la misma sea rápida, al menos los principios de celeridad y economía procesal se vinculan entre sí pues el primero genera el segundo, con ello no se refiere a que se sacrifique la justicia pero que el simple hecho de que la sociedad avanza también da apertura a que la norma se actualice en función de las necesidades de los justiciables, por ello considero que la norma en mención requiere ser revisada a nivel legal para que no se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva.

**Segundo entrevistado:** Dentro del mundo legal, la mayoría de las actuaciones tienen un tiempo determinado de cumplimiento y ello se da con base en la necesidad de dar respuesta a quien está ejerciendo una acción, así también la existencia de términos o plazos da lugar a que los justiciables no dilaten las causas innecesariamente pues ello violenta la economía del Estado y los bolsillos del actor, pues mientras más tiempo concurra, más recursos deben ser erogados hasta que se de cumplimiento a ciertas actuaciones judiciales, en referencia a los principios que indica estos sí son vulnerados porque si dentro de la legislación no se especifica una actuación nadie puede reclamar que la misma sea pronta o eficaz o eficiente pues no hay una obligación para los funcionarios encargados de esta diligencia de darle el trámite requerido, se puede decir también que por la carga procesal y de trámites que mantienen estas características podría no atenderse inmediatamente su cumplimiento pero ello no define que las diligencias sean abandonadas.

**Tercer entrevistado:** Sí, la condición del tiempo es una causa completamente ajena a la voluntad del actor pero que afecta al decurso del procedimiento, cuando se habla de vulneración de derechos debe estudiarse su causa y tratar de en lo posible limitar lo que las produce, en este

caso se habla sobre cómo la lentitud con la cual se tramita la diligencia de exhorto influye en la celeridad de continuidad de los juicios y por ende en el empleo de recursos tanto públicos como privados dentro del mismo proceso, considero que no solamente se termina afectando el derecho a la tutela judicial efectiva sino que también se está generando desconfianza en los administrados pues el hecho de que una diligencia tome un tiempo excesivo ya les avizora de que sus intereses no serán garantizados integralmente y más aún cuando se analiza que ello depende de una reforma legal o de un pronunciamiento que obligue a rever la posibilidad de establecer un término o plazo determinado para que se ejecute esta diligencia.

**Cuarto entrevistado:** Considero que sí, vulnera estos principios en vista de que una ejecución lenta de una diligencia la convierte en ineficiente, porque no cumple el objeto y el factor del tiempo es preponderante, al menos en esta diligencia he tenido casos en los que el exhorto no se cumple y el actor por situaciones de salud fallece, y revisando los expedientes uno se da cuenta de que el tiempo que esta persona esperó en ciertos casos fue excesivamente amplio, por ello considero que es necesario que se analice por parte de las autoridades competentes la necesidad de establecer un tiempo determinado para que obliguen a la ejecución de esta figura, pues si el ordenamiento jurídico la contiene pero no la desarrolla la misma cae en desuso y como sabemos, esta diligencia tiene fines siendo uno de los más empleados la citación del demandado.

**Quinto entrevistado:** Por supuesto que sí, para explicar ello, usted como accionante recurre ante un juzgado para solicitarle que necesita del órgano jurisdiccional para ejecutar una acción en contra de alguien que tiene una obligación con usted, usted presenta su acción y la misma norma le señala desde cómo debe presentar su demanda hasta cómo van a concluir los procesos, también señala tiempos legales y procesales que son necesarios para que las causas no se dilaten innecesariamente pero con esta diligencia se hace lo contrario, pues al no existir un tiempo determinado no se sabe cuándo se dará cumplimiento a la misma y en vista de que la diligencia no solo requiere del auxilio jurisdiccional sino de otras instituciones del Estado, requerir a estas que den trámite a su causa es en muchas de las veces un caso perdido, pues pese a que los funcionarios encargados de ejecutar estas acciones deberían ser expertos en su rama, no lo son y no dan soluciones a los usuarios, si todo esto se genera, la causa no avanza y por ende no se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y de igual manera se vulnera la celeridad y la economía procesal que debe darse a los procesos y diligencias como son las de mero trámite.



**Comentario del autor:** Con respecto a esta pregunta se puede manifestar que, la falta de un tiempo determinado en la norma, vulnera flagrantemente los principios de celeridad y economía procesal, pues el Estado ecuatoriano no ha visto la necesidad de que esta diligencia sea simplificada, pues de acuerdo a los criterios de los entrevistado la misma está cayendo en ineficiente, esto refiere a que la figura no está cumpliendo su propósito, no se puede decir que dentro del tiempo determinado porque no existe, pero su ejecución debería ser tratada de distinta forma o darle un trámite ágil que cumpla a lo mejor los mismos requisitos de forma y fondo para que se ejercite, esta responsabilidad de acuerdo a lo recabado se la está haciendo recaer directamente en el accionante pues a este se le deja los requerimientos a las autoridades correspondientes para que cumplan con la orden del exhorto, el hecho de que una causa se extienda en el tiempo genera gastos no solo para quien la ha solicitado sino para el mismo Estado pues los funcionarios que reciben su remuneración también producen la erogación de recursos; si se establece que una diligencia no tiene un tiempo determinado de ejecución es imposible hablar de celeridad procesal, pues no habrá ninguna disposición que haga acelerar el trámite de exhorto y al no cumplirse con estos dos presupuestos, se limita al actor de un proceso a que obtenga una respuesta por parte de un juez, es decir, se limita su acceso a la justicia; por otra parte adherirse al criterio de algunos profesionales con respecto a los casos que se han visto en el desarrollo de la diligencia de exhorto no se aleja del criterio principal, pues la justicia que no llega pronto no es justicia, por lo cual se considera que debe no solo analizarse al exhorto para determinar por qué no se ha determinado un tiempo sino también para que se trabaje en su estructura en tanto la exigencia de meros requisitos formales no debe ser causa para negar la tutela de los derechos de los ciudadanos.

### **6.3. Estudio de casos**

En el presente estudio de casos, se analizan e interpreta la problemática planteada con algunos casos en los que se ha podido identificar que la diligencia de citación por exhorto incide directamente en la continuidad del proceso y de que la misma es una causa dilatoria, razón por la cual se analizan los siguientes casos:

## Caso N° 1

**1. Datos referenciales:** Proceso judicial Nro. 11203-2022-03478

**Resolución:** Juzgado de Familia Loja

**Sujeto activo:** K.A.O.S

**Sujeto Pasivo:** R.A.O.J

**Dependencia:** Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja

**Fecha:** 15 de noviembre del 2021

**2. Antecedentes:**

El señor K.A.O.S, acude ante la Unidad Judicial de Familia del cantón Loja, solicitando la fijación de una pensión de alimentos por parte de su padre el señor R.A.O.H, ello lo realiza a través de demanda sumaria presentada con fecha 05 de noviembre del año 2021, una vez que su demanda fue aceptada a trámite el señor Juez de la causa dispone mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2021, que se cite al demandado mediante EXHORTO en España, para lo cual el actor con fecha 22 de noviembre del mismo año, se procede a obtener copias certificadas en 6 ejemplares a efecto de que la secretaria del despacho proceda a realizar el correspondiente exhorto; con fecha 06 de diciembre del 2021, de oficio el juzgador solicita al accionante que agregue al expediente la tarjeta índice del señor R.A.O.H, el accionante acude al Registro Civil para solicitar este requisito, pero se le informa que este documento se ha dejado de emitir desde el año 2014, es decir, se requería un requisito que ya no existía; en vista de ello, el accionante con fecha 08 de diciembre mediante impulso, indica tal particular al juzgador y anexa el Certificado de datos biométricos del demandado, luego de todo ello, recién el 13 de mayo del 2022, mediante auto, el juzgador dispone que se proceda a elaborar el despacho de exhorto para la citación del demandado, con fecha 20 de julio del año 2022, una vez que se envió el despacho al Ministerio de Relaciones Exteriores, este mediante escrito, indica que el actor ha señalado dos direcciones para que sea citado el demandado en el extranjero, pero de la revisión del expediente se determina que la dirección que se puso como principal no había cambiado, sino que el actor, indica en su demanda que en caso de no encontrarlo en tal dirección domiciliaria, se lo cite en su lugar de trabajo señalando esta ubicación pues también se conocía el lugar de trabajo del demandado, luego de ello el actor con escrito de fecha 29 de agosto del 2022 aclara este particular y se dispone nuevamente elaborar el despacho de exhorto,

recién con fecha 31 de marzo del 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores da respuesta de recibido del oficio No. 000150-2023-UJFMNAL, hasta la presente fecha 20 de abril del 2023, aún no se ha informado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores si se ha procedido a realizar la citación del demandado, lo cual en tiempo se entiende que desde la calificación de la demanda y orden de citación al demandado en noviembre del 2021, han transcurrido 17 meses, lo que es preocupante porque hasta esta fecha al accionante no se le ha podido tutelar su derecho de alimentos.

### **3. Resolución:**

Una vez calificada la demanda, el juzgador mediante auto de aceptación a trámite ha dispuesto lo siguiente:

- 1) Fijar una pensión provisional a favor del actor en una cantidad de USD 117,96
- 2) Ordenar la citación al demandado mediante EXHORTO en España.
- 3) Una vez citado el demandado convocar a la audiencia única.

### **4. Comentario del autor:**

Con los antecedentes revisados, se determina que la figura de exhorto, es una figura de difícil aplicación pues sus requerimientos formales limitan su ejercicio, más aún cuando por parte de Instituciones ajenas a la judicial, se exigen requisitos ajenos al caso, solo en este caso se analiza de la revisión del sistema SATJE, que hasta la presente fecha abril 2023, en este caso aún no se ha logrado realizar la citación del demandado, lo cual ha negado que el accionante acceda a su derecho a la tutela judicial efectiva, y en el presente caso a su derecho de alimentos, 17 meses es un tiempo exagerado para que se efectúe esta diligencia y por ello se ve la necesidad de replantearla para su simplificación pues de mantenerla bajo las mismas premisas, lo único que se logrará es que las causas se sigan dilatando, vulnerando principios como el de celeridad y economía procesal; por otra parte, también se debe determinar que la lentitud con la que se intenta resolver las diligencias de exhorto depende del Ministerio de Relaciones Exteriores pues, si en esta instancia administrativa se solicitan requisitos que no estén establecidos en la norma ni en los tratados internacionales se le quita su eficiencia a la diligencia de exhorto pues se limita su objetivo por no poder ser tramitada de manera celera.

## Caso N° 2

**1. Datos referenciales:** Proceso judicial 11203-2021-03479

**Resolución:** 11203-2021-03479

**Sujeto activo:** R.A.O.S

**Sujeto pasivo:** R.A.O.J

**Dependencia:** Unidad Judicial de Familia Loja

**Fecha:** 11 de noviembre del 2021

**2. Antecedentes:**

Dentro del presente caso, concurre a la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el señor R.A.O.S, quien interpone acción de alimentos en contra de su progenitor R.A.O.H. en vista de que el mismo ha dejado de proveer los alimentos necesarios para su sustento, la demanda se presenta con fecha 05 de noviembre del año 2021, con fecha 11 de noviembre de la acepta a trámite y entre los puntos principales, se dispone que se cite al demandado con los documentos pertinentes en la dirección domiciliaria consignada por el actor, sin perjuicio de que se lo cite en su lugar de trabajo, se dispone así mismo que se elaboren los despachos correspondientes en 5 ejemplares a efecto de cumplir con el trámite respectivo, cumplidos estos presupuestos, con fecha 29 de diciembre del 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibido el oficio S/N 2019-UJFMNAL de fecha 17 de diciembre del 2021, en el cual se solicitaba enviar el despacho correspondiente, al haber logrado mantener contacto el accionante con su progenitor, pone en conocimiento de este último que ha incoado acción sumaria en su contra, y en vista de ello, el demandado con fecha 12 de abril del 2022, comparece a través de procurador judicial con lo cual se da por citado con el contenido de la demanda, la respectiva audiencia única se desarrolla el 18 de mayo del 2022 y, recién el 15 de junio del año 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del juzgador de que se ha procedido a citar al demandado, lo sorprendente es que pese a que existió una dirección domiciliaria para su citación en España, el Consulado de Ecuador en Zaragoza España, señala que han citado al demandado en las mismas oficinas consulares, puesto que mediante llamada telefónica se le informó al ciudadano que había un documento para él en esta dependencia y que debía acercarse a retirar; con ello se establece que, desde que se aceptó a trámite la acción y se dispuso la citación al demandado, hasta el cumplimiento

del exhorto, se tomó un tiempo de 7 meses aproximadamente, siendo de igual manera un tiempo relativamente extenso en comparación del término por el cual se ejecuta la citación tradicional.

### **3. Resolución:**

El juzgador del proceso, mediante auto de aceptación a trámite y orden de citación al demandado, entre los puntos importantes señala:

- a) Cítese al demandado R.A.O.J en el domicilio señalado por el accionante en el libelo de la demanda.
- b) Ordena que por Secretaría se elaboren los correspondientes despachos para ser remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Cancelar por parte del accionante, el valor del arancel para el respectivo exhorto.
- d) Fijar una pensión provisional a favor del accionante en una cantidad de USD 117,96

### **4. Comentario del autor:**

Con lo revisado se puede determinar que, en ciertos casos, no solo que la diligencia de exhorto se extiende en el tiempo por no establecerse términos de cumplimiento para las autoridades, sino que también los demandados como en el presente caso, comparecen aún sin haber sido citados, ellos es llamativo pues la diligencia de exhorto no está cumpliendo sus fines, por otra parte, en el presente caso también se analiza el tiempo empleado desde que se aceptó a trámite la demanda y se dispuso la citación del accionado hasta que la respuesta del cumplimiento de la diligencia fue anexado al expediente, este tiempo fue de 7 meses, tiempo relativamente extenso pues como se ha observado en otros casos también se ha superado los 12 meses para que se pueda cumplir; con respecto a ello, es necesario indicar una vez más que el derecho a la tutela judicial efectiva dependió más de la voluntad del accionado que de la operancia de las autoridades pues el hecho de que el accionado comparezca voluntariamente al proceso simplificó significativamente la continuidad del proceso y tomando en cuenta que después de pasada la audiencia aún se tomó dos meses más para que llegue la comunicación de cumplimiento de la diligencia de exhorto. Con ello se reafirma una vez más que la diligencia de exhorto debe ser simplificada y que en vista de la existencia de nuevas tecnologías se podría solicitar apoyo internacional de forma rápida logrando conseguir así los fines de la figura jurídica.

### Caso N° 3

#### 1. Datos referenciales: O-3454-2021

**Resolución:** O-3454-2021

**Sujeto activo:** Y.A.V.R

**Sujeto pasivo:** F.C.C.L

**Dependencia:** 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago- Chile

**Fecha:** 27 de diciembre del 2021

#### 2. Antecedentes:

Comparece la señora Y.A.V.R al 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en Chile, para solicitar se le cancele su liquidación, por haberse acogido a la renuncia voluntaria a su trabajo donde su empleadora era la señora F.C.C.L; en el transcurso del proceso, la magistrada certificada que, de acuerdo a la información para la notificación de la demandada, la misma refiere que se ha registrado un movimiento relacional hacia el exterior de la demandada, en virtud de ello, dispone que la actora especifique el lugar en el que se ha de entregar la notificación; la actora en el plazo de ley, fija lugar para la notificación siendo este en la actualidad el país Colombia-Medellín, sector Parque de las Luces, calles Carrera 35 y Av. Amador, solicitando que la demandada sea notificada a través de exhorto.

Una vez conocida la nueva dirección de notificación, se dispone por parte de la magistrada, librar el respectivo exhorto con fecha 15 de enero del año 2022, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, adjuntando digitalmente la acción y disponiendo el plazo de 60 días para que la demandada comparezca al proceso bajo prevenciones de orden de ley; el 22 de enero del 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante comunicación digital Nro. MRE-321-2022-OT delega el cumplimiento de la Diligencia al Cónsul de Chile en Colombia.

Con fecha 24 de marzo del 2022, el Cónsul devuelve electrónicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, respuesta a la comunicación digital, mediante oficio Nro. MRE-C-045-2022-CL, en la que indica que con fecha 20 de febrero del 2022, se ha procedido a notificar a la señora F.C.C.L, con el contenido de la demanda incoada en su contra.

### **3. Resolución:**

La magistrada en auto decreto de fecha 15 de enero del 2022, dispone lo siguiente:

- 1) Se ordena la notificación de la demandada a la parte accionada a través de Exhorto, para lo cual ordena se oficie al Ministro de Relaciones Exteriores a efecto de que proceda con el trámite de Ley y en un plazo no mayor a 90 días cumpla con la diligencia ordenada.

### **4. Comentario del autor:**

Se ha procedido a revisar el Código de Procedimiento Civil Chileno, y en lo referente a la figura de exhorto, en la cual no dispone tampoco de un plazo o término específico para que se cumpla con esta diligencia y por ende debe considerarse que el plazo que la magistrada dispone en su auto refiere a cuestiones netamente de oportunidad judicial, es decir, que, los magistrados tienen la facultad de ordenar que una actuación se cumpla en un tiempo que la autoridad considera oportuno para que las causas no se dilaten innecesariamente.

Por otra parte, revisado este caso, se puede advertir que, el trámite desde la orden de notificación por exhorto a la demandada, hasta su cumplimiento tardó alrededor de dos meses, tiempo que es razonable tomando en consideración que las comunicaciones se realizaron de manera digital, lo que refiere a que con el acceso a este tipo de comunicaciones los tiempos de cumplimiento de las diligencias puede reducirse significativamente y por ende los procesos judiciales pueden avanzar de manera adecuada.

Por ello es importante tomar en consideración que con la implementación de un gobierno electrónico, las actuaciones pueden cumplirse en tiempos relativamente cortos y con ello se asegura la continuidad de las causas.

## Caso N° 4

**1. Datos referenciales:** 01232-2021-0-0901-JR-CI-05

**Resolución:** 01232-2021-0-0901-JR-CI-05

**Sujeto activo:** B.A.B.C

**Sujeto pasivo:** L.M.B

**Dependencia:** 5° JUZGADO CIVIL- Sede Central- Perú

**Fecha:** 19 de mayo del 2021

**2. Antecedentes:**

Dentro de la presente causa, el señor L.B.M persigue pensión alimenticia en contra de la señora B.A.B.C, misma que registra movimiento migratorios actuales en Chile; por ya mantener un juicio de alimentos a favor de otro hijo, se conoce que la demandada reside y labora como funcionaria pública en la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Chile, agrega croquis de citación y consigna dirección exacta de la Municipalidad para el cumplimiento de la diligencia, en tal virtud, el señor juez 5° de lo Civil, ordena que, el secretario del despacho elabore el correspondiente despacho electrónico y sea remitido directamente al Consulado de Perú en Chile, disponiendo que la autoridad consultar cumpla con lo ordenado en auto de fecha 19 de julio del 2021, en el menor tiempo posible toda vez, que se trata de Derechos de Niños y Niñas; El 01 de agosto del 2021 se remite el correspondiente despacho electrónico al Sr. Embajador de Perú en Chile mediante oficio PE-2021-00345-EXH-SIT, adjuntando copia de la demanda y los documentos aparejados a la misma, recordando a la demandada que de acuerdo al artículo 258 de la Ley 1552, tiene un plazo de 18 días para contestar a la demanda.

Con fecha 22 de octubre del año 2021, se recibe la razón electrónica de cumplimiento de la citación a la demandada, señora B.A.B.C, en la cual se determina que la misma ha sido citada con fecha 16 de Octubre del año 2021, en su lugar de trabajo, por el Gestor documental de la Embajada de Perú en Chile.

**3. Resolución:**

El señor Juez 5° de lo Civil, mediante auto de fecha 19 de julio del 2021, ordena que:



- 1) Por ser legal y procedente, y revisada la documentación del domicilio de la demandada, se desprende que la misma reside y labora en Chile, Ilustre Municipalidad de Antofagasta, por secretaría se proceda a elaborar el despacho electrónico y se lo remita inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

#### **4. Comentario del autor:**

Revisado el caso se puede indicar que, el tiempo en el cual se da cumplimiento a la citación a la demandada bajo la figura de exhorto fue de aproximadamente 4 meses contados desde la fecha de la emisión del auto que concede la citación por exhorto, ello en función de que el exhorto ha sido remitido de manera electrónica, con lo cual se denota claramente que se reducen los tiempos, de envío, cumplimiento y devolución del exhorto; de lo analizado se puede establecer que la reducción de plazos para el cumplimiento de esta diligencia, significa que el accionante o el requirente puede tener una respuesta más rápida a su pretensión cuando quien debe satisfacerla se encuentra fuera del país como en el presente caso; también se debe comparar los casos ecuatorianos en los cuales han tomado más de un año para que se reciba respuesta sobre la citación por exhorto realizada de manera documental, con envío de despachos físicos cuya tramitación se extiende.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de objetivos

Para desarrollar la discusión del presente trabajo de integración curricular es necesario referirse a los objetivos de la investigación, para ello se ha planteado un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se proceden a verificar a continuación:

#### 7.1.1. *Objetivo general*

El objetivo general que se ha determinado para este trabajo de investigación se denomina:

**“Analizar mediante un estudio conceptual, doctrinario y jurídico la diligencia de citación mediante exhorto, determinando sus problemas operativos y la vulneración de derechos que produce por su difícil ejecución”**

Para verificar este objetivo fue necesario realizar un análisis de diferentes categorías que desde lo general a lo particular han permitido conocer de dónde nace la necesidad de dar a conocer el inicio de una acción judicial contra quien se la propone y con ello se ha requerido y revisado las formas que la ley prevé para cumplir con esta solemnidad sustancial como lo es la citación al demandado, partiendo de esta premisa general, se recogen categorías como el Derecho procesal, Las garantías del debido proceso, la citación judicial y la aplicación del exhorto, así también, al evidenciar vulneración de derechos y principios ha sido necesario estudiar categorías como el Principio de celeridad, Principio de economía procesal, el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, entre otros; de igual manera se ha revisado doctrina específica sobre la citación judicial y la figura de exhorto, desde sus antecedentes, su aplicación y sus diferentes significados conceptuales y jurídicos, de igual manera este objetivo se verifica con la revisión de normativa tanto nacional como internacional, se ha revisado la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Manual Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de la Corte Nacional de Justicia y la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de la OEA, en relación a los problemas operativos, este objetivo se ha verificado con la aplicación de técnicas tanto documentales y técnicas de entrevistas y encuestas en las que se ha determinado que el problema central de la

diligencia de exhorto atiende a que, son diferentes órganos públicos los que se inmiscuyen para ejecutar esta diligencia tales como Juzgados, Bancos y Consulados y Ministerio de Relaciones Exteriores, al menos en estos dos últimos es donde se generan los inconvenientes pues solicitan requisitos de forma, en cierto punto hasta desactualizados o inexistentes lo que conlleva a que las causas se dilaten por la imposibilidad o dificultad de obtenerlos, dentro de esta verificación se debe determinar si el hecho de que las causas se dilaten por la lenta operancia de esta diligencia vulnera derechos y principios constitucionales y procesales, la respuesta a esta interrogante es afirmativa, pues se ha evidenciado que, los principios de celeridad y economía procesal se vulneran cuando una ineficiente administración no obtiene un resultado simplificado y el hecho de que suceda esto, genera que eventualmente se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva pues el accionante mientras no se ejecute esta diligencia se ve impedido de continuar con la tramitación de la causa y no puede obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

### **7.1.2. *Objetivos específicos***

El primer objetivo específico que se procede a verificar es:

**“Demostrar que, la diligencia de exhorto y su difícil aplicación produce vulneración a los principios de celeridad, economía procesal y por ende a la tutela judicial efectiva del accionante”.**

El siguiente objetivo específico ha sido verificado a través de la aplicación de las técnicas de entrevista y encuesta, específicamente con la pregunta 5 de la encuesta pues en ella, la población ha referido que los principales derechos que se vulneran por la figura de exhorto cuando esta no es aplicada con celeridad es la tutela judicial efectiva del accionante quien no puede acceder a su derecho de alimentos de manera definitiva, de igual forma se ha indicado que la diligencia de exhorto dependiendo del país en el que se solicite su aplicación tiene gran influencia en el tiempo y requisitos que deben cumplirse previo a su requerimiento, por otra parte, también se ha indicado que la difícil aplicación de esta figura, se debe a que la norma no es clara con respecto al procedimiento de esta diligencia; por otra parte, el presente objetivo se verifica con la pregunta 5 de la entrevista pues los profesionales indican que al ser una figura que no tiene un tiempo específico para que se cumpla, el accionante no tiene más que esperar a que las autoridades encargadas de su remisión cumplan con aquello y que por ende se vulnera el derecho a la tutela

judicial efectiva, en el sentido de que el proceso se estanca hasta que se siente la respectiva razón de que se ha citado al demandado, caso contrario el proceso no puede continuar por las garantías del debido proceso.

Por otra parte la verificación del presente objetivo se ha logrado a través de la revisión de categorías como la celeridad y economía procesal como principios del proceso civil y cómo su incumplimiento acarrea para el accionante una lesión a la tutela judicial efectiva, en estas categorías se refiere directamente a que la justicia en Ecuador tiene un sentido de expedita, sin trabas y sin exigencias de requisitos netamente formales que lastimosamente son aquellos que aún mantiene la diligencia de exhorto en su estructura.

El segundo objetivo que se verifica es:

**“Determinar con un estudio de campo que, la diligencia de citación por exhorto es una figura jurídica de difícil aplicación para los usuarios y, por ende genera desconfianza en el acceso a la justicia”**

El presente objetivo específico se verifica en primer lugar con la revisión del Manual Sobre Exhortos y Cartas Rogatorias expedido por la Corte Nacional de Justicia, pues en el se revisa que el procedimiento no es claro para los usuarios y que en el mismo no se especifican ciertos requisitos la cantidad de expedientes que deben obtenerse para su envío ni tampoco se indica números de cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores con la Sublinea de exhorto para realizar el respectivo pago de la tasa, tomando en cuenta que esta información debería ser proporcionada por las unidades judiciales y/o para mayor facilidad de los usuarios ser publicada en las páginas oficiales de estas instituciones.

En segundo lugar el presente objetivo se verifica con la aplicación de la encuesta en su pregunta número 2 pues en ella se ha consultado a la población si conocen de la existencia de un tiempo determinado para que se cumpla esta diligencia, y en ella han sabido manifestar de que este tiempo no existe por lo que no tienen la certeza de que la misma se vaya a dar o no; en este mismo sentido, los profesionales entrevistados, han sido consultados con respecto al tiempo en el que generalmente toma realizar una diligencia de exhorto, indicando los profesionales que en su experiencia hay diligencias que con suerte toman 4 meses y que algunas superan 1 año, indican de

igual manera que los accionantes en ciertas ocasiones deciden dejar de impulsar el proceso puesto de que no existe disposición que les garantice que esta diligencia va a ser cumplida.

El tercer objetivo específico por verificar se denomina:

**“Justificar con base en un estudio de casos, la necesidad de que se apliquen nuevas disposiciones a efecto de que la diligencia de citación por exhorto sea simplificada”**

Y, como tercer lugar, de la revisión de casos prácticos se ha logrado verificar el presente objetivo en lo relacionado a la difícil aplicación de la figura de exhorto pues en los casos tanto en el 03478 y 03479 – 2021 se verifica que en uno la diligencia de exhorto ha tomado 7 meses en ser practicada mientras que en el otro hasta la presente fecha abril 2023 aún no se ha conseguido citar al demandado, es decir han transcurrido alrededor de 17 meses que el beneficiario no ha conseguido acceder a su derecho de alimentos.

De igual forma, el presente objetivo se verifica con la aplicación de la pregunta dos de la encuesta en la que se ha consultado a los encuestados si conocen la existencia de un tiempo determinado para que se cumpla la diligencia de exhorto, en la que han indicado que no conocen de un tiempo determinado para que se de cumplimiento a esta diligencia ante ello, indican que consideran prudente que a la figura de exhorto se le imponga un tiempo determinado no superior a 6 meses pues conociendo los requisitos que son necesarios para ejecutarla, este es un tiempo estimado, y que, debe regularse los despachos virtuales a los Consulados pues estos son los que se encargan de tramitar este tipo de diligencias, para que con el hecho de remitirlos virtualmente se reducirían significativamente los tiempos de entrega de documentos y todo lo que tiene que ver con la diligencia.

A más de ello, el presente objetivo se verifica con la aplicación de la pregunta 5 de la encuesta pues en ella se consulta si se considera la existencia de vulneración de derechos e indican que sí, que efectivamente una justicia lenta en primer lugar vulnera la celeridad y economía procesal pues los recursos que egresan hasta el cumplimiento de la diligencia son amplios y que por otra parte tienen una incidencia significativa en el alimentante quien en cambio no puede acceder a su derecho a la tutela judicial efectiva pues sin esta diligencia el proceso no puede avanzar y así también su derecho de alimentos se limita pues no puede acceder al mismo, por ello consideran que la figura debe ser simplificada mediante políticas públicas a nivel ejecutivo y

judicial para que la administración pública pueda dar eficiencia a los usuarios que requieren de este servicio.

## **7.2. Fundamentación de la propuesta jurídica**

El derecho a la tutela judicial efectiva se sustenta en la obligación que el Estado ecuatoriano tiene en favor de los ciudadanos, este derecho es por esencia un derecho constitucional que emana de la voluntad del pueblo otorgada a la función jurisdiccional, en las cuales se ventila la necesidad de acceso a la justicia, este se logra no solo con la presentación de una acción sino que se materializa inevitablemente con la expedición de una resolución por parte de un juzgador imparcial sobre el fondo de un asunto específico conocido como controversia.

La propuesta jurídica coincide en relacionar directamente los principios como la economía y celeridad procesal frente a la figura de citación por exhorto, pues dentro del derecho procesal, el paso del tiempo significa una erogación considerable de recursos tanto para la administración de justicia como para los sujetos intervinientes en el proceso y más aún para el accionante; en la presente investigación socio jurídica, se ha procedido a conocer dos casos referentes al derecho de alimentos, en los cuales se revisa el tiempo aproximado hasta el cumplimiento de la citación por exhorto, en uno de los casos, esta diligencia presta un tiempo de 7 meses, sin tomar en cuenta que el demandado compareció al proceso antes de la fecha de llegada del despacho de exhorto al juzgado de origen y, en el otro caso, la diligencia para la fecha de elaboración de esta propuesta jurídica aún no ha sido cumplida en un alrededor de 17 meses sin que la diligencia haya sido cumplida.

Con estos breves antecedentes es necesario referir a que la propuesta debe encaminarse a la generación de políticas públicas ya sea a nivel ejecutivo y judicial, pues estas son las dos principales funciones del Estado que intervienen en el desarrollo de la diligencia de exhorto, el sentido es práctico pues pese a que existe un Manual Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en la misma tramitación de la diligencia en juzgados se suele solicitar requisitos que en nada afectan con el proceso, claro ejemplo es la tarjeta índice solicitada dentro del caso 03478-2021, documento que para el año 2021 la misma ya no existía volviendo así una limitante para el accionante quien debió

indicar el particular al juzgador y esperar al nuevo despacho del juez en tal sentido, retrasando el trámite.

De igual manera, la figura de exhorto es una herramienta jurídica de gran importancia en el ámbito judicial que permite la comunicación entre distintas jurisdicciones o entidades gubernamentales. Sin embargo, a lo largo del tiempo, ha surgido la necesidad de simplificar este proceso para mejorar la eficiencia y la accesibilidad a la justicia, lo que impulsa la propuesta de simplificar la figura de exhorto.

En primer lugar, la complejidad del procedimiento actual de exhorto puede resultar abrumadora para las partes involucradas y retrasar la resolución de los casos. Los trámites engorrosos y la excesiva formalidad a menudo conducen a dilaciones innecesarias y a la acumulación de trabajo en los juzgados. Al simplificar el proceso de exhorto, se lograría una mayor celeridad en la tramitación de los asuntos, lo que reduciría la carga sobre el sistema judicial y mejoraría la percepción de la justicia por parte de la sociedad.

Además, la simplificación del exhorto contribuiría a hacer más accesible el sistema legal para aquellos que no cuentan con recursos ilimitados o conocimientos especializados en derecho. Al simplificar los términos y requisitos del exhorto, se empoderaría a las partes para que puedan presentar y defender sus casos de manera más efectiva, promoviendo así la igualdad de acceso a la justicia.

Así, es necesario indicar que la figura de citación por exhorto, aunque diseñada para facilitar la cooperación judicial entre jurisdicciones, constantemente plantea limitaciones que pueden transgredir los principios fundamentales de celeridad, economía procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva.

En primer lugar, la celeridad procesal se ve amenazada por la aplicación del exhorto debido a la necesidad de que los tribunales de diferentes jurisdicciones se comuniquen y coordine procesos referentes a enviar y recibir exhortos, lo que puede ser lento, y ello conducir a demoras en el avance de los casos. Además la interpretación y aplicación de las solicitudes de exhorto en la jurisdicción receptora pueden generar retrasos adicionales, lo que perjudica la resolución oportuna de los casos tal cual se ha indicado.

En segundo lugar, el principio de economía procesal se ve comprometido ya que la tramitación de un exhorto a menudo involucra recursos significativos en términos de tiempo y gastos. Las partes deben adaptarse a los procedimientos de la jurisdicción receptora, lo que puede implicar la necesidad de contratar abogados y realizar traducciones por motivos de idiomas si es necesario. Esto resulta en un aumento innecesario de los costos y esfuerzos, en contraposición al objetivo de eficiencia y ahorro que busca la economía procesal.

Por ello, el derecho a la tutela judicial efectiva se limita en el desarrollo y aplicación de la figura de exhorto pues al no establecerse reglas simples para su ejecución en cuanto a tiempo y requisitos este no puede ejecutarse eficientemente y ello a su vez no permite continuar con la tramitación de la causa, ya que al menos la diligencia de citación pese a ser de mero trámite reviste las garantías del debido proceso.



## 8. Conclusiones

Realizada la presente investigación se concluye lo siguiente:

1. La cooperación internacional dentro del derecho internacional facilita actuaciones sustanciales dentro del proceso civil ecuatoriano, diligencias que se realizan bajo este principio, como el exhorto, deben garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva en un tiempo prudente y cumpliendo con el debido proceso.
2. El exhorto internacional en Ecuador sigue siendo canalizado de manera física, con el envío de un despacho que recorre algunas instituciones públicas previo a su cumplimiento, con lo cual el tiempo de envío de la diligencia al país requerido aumenta, ocasionando dilación en los procesos judiciales de origen.
3. La implementación de las nuevas tecnologías es crucial para que los despachos de exhorto enviados desde Ecuador se realicen de manera electrónica pues en la actualidad existen formas de determinar la autenticidad de un documento suscrito electrónicamente, con lo cual se garantiza la legalidad de las actuaciones solicitadas.
4. La existencia de normativa abundante sobre la aplicación de la figura de exhorto resulta en muchas de las ocasiones contradictoria por lo cual, se prevé la necesidad de unificar la normativa sobre esta figura y sobre el procedimiento de citación específicamente.
5. La efectividad del sistema legal se ve comprometida cuando los exhortos no se llevan a cabo de manera oportuna, lo que subraya la importancia de mejorar y agilizar los procesos judiciales para garantizar un acceso efectivo y equitativo a la justicia.
6. La falta de celeridad en la ejecución de un exhorto tiene repercusiones directas en los derechos y el bienestar de las personas involucradas en el proceso pues en casos donde la diligencia está relacionada con situaciones urgentes o derechos fundamentales, como la pensión alimenticia las demoras pueden afectar negativamente el modo de vida de los individuos implicados.

## 9. Recomendaciones

Como recomendaciones se presentan las siguientes:

1. Recomiendo que, la Función Judicial, amparada en la normativa procesal, canalice la implementación de exhortos digitales o virtuales, para que su cumplimiento sea oportuno y se evite la dilación de los procesos judiciales.
2. Que el Estado ecuatoriano, capacite a los funcionarios públicos tanto, de la Función Judicial como de la Función Ejecutiva que tengan relación con trámites de citación internacional por exhorto para que sean eficientes en sus competencias.
3. Recomiendo al Consejo de la Judicatura a efecto de que capacite a jueces y secretarios con respecto al contenido del Manual Sobre Exhortos y Cartas Rogatorias y con ello unifiquen criterios en cuanto al trámite que debe darse a la diligencia de exhorto.
4. Sugiero al Consejo de la Judicatura, la creación de plataformas electrónicas que permitan el intercambio seguro de información entre jurisdicciones con lo que se facilitará la comunicación y agilizará las citaciones internacionales.
5. Recomiendo que entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Judicatura analicen regularmente los datos y resultados sobre el tiempo promedio de ejecución de exhortos que permita identificar áreas específicas que requieren intervención adicional.
6. Sugiero a las Universidades del Ecuador, específicamente a las Facultades de Derecho para que a través de los representantes estudiantiles obtengan datos de los ciudadanos afectados por los exhortos lo que proporcione información sobre los desafíos que enfrentan al requerir la aplicación del exhorto.

## **9.1. Lineamientos propositivos**

Una vez desarrollada la presente investigación socio jurídica, es recomendable indicar que para garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y el respeto a los principios de celeridad y economía procesal se propone:

Al ser la figura de exhorto una de difícil cumplimiento en cuanto al tiempo, su uso generalmente se la debe realizar para la citación del demandado, pero, con la implementación de la nuevas tecnologías, y las distintas formas que existen para acreditar la autenticidad de documentos, este debe ser realizado de manera electrónica, con lo que se puede disminuir sustancialmente el tiempo de envío, tramitación y respuesta del cumplimiento o no de la diligencia de citación.

Con la revisión de los casos peruanos y chileno, se advierte que en estos juzgados sí se ha empleado la figura de exhorto a través de un despacho electrónico con lo cual estos juzgados han recibido respuesta en un tiempo de entre 2 y 4 meses aproximadamente, a diferencia de los casos ecuatorianos que han tomado entre 7 y 13 meses.

Para que se garantice el acceso a la tutela judicial efectiva de los accionantes que requieren de la aplicación de la figura de exhorto, se propone que el Consejo de la Judicatura, canalice mediante el uso de las nuevas tecnologías el librado de los exhortos, pues mientras menos tiempo se emplee para el cumplimiento de esta diligencia, más rápido el accionante puede obtener una respuesta a sus pretensiones.

Para cumplir con el principio de reciprocidad y cooperación eficaz, se debe proponer cambios estructurales en cuanto a la forma de comunicación internacional por ello el Estado ecuatoriano, o específicamente la Función Judicial, debe tomar en consideración los mecanismos que faciliten a los usuarios de la administración de justicia tener acceso a la tutela judicial expedita cuando se requieren actuaciones en otra nación.

El principal lineamiento que se recomienda es que las principales instituciones del Estado encargadas de ejecutar esta diligencia reciban actualizaciones y capacitaciones operativas, para que no se soliciten requisitos de pura formalidad a los usuarios y estos puedan cumplirlos de manera

adecuada, también se propone la creación de una plataforma digital pues con las facilidades que prestan las certificaciones electrónicas, los despachos de exhorto pueden ser remitidos bajo modalidad virtual, reduciendo así el tiempo de envío, cumplimiento y recepción de los documentos relacionados con esta figura.

## 10. Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Alsina, H. (1998). *Tratado teórico práctico de Derecho Civil y comercial*. Buenos aires: Compañía Argentina de Editores.
- AMORÓS, F. (2012). *Seguridad Jurídica*. Madrid: Sociedad de la Información.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editorial Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Editoria Ediciones Legales.
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 13-40.
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 13-40.
- Carretero, A. (1971). *El principio de economía procesal en lo Contencioso Administrativo*. Madrid.
- Carvajal, M. (2014). *Manual sobre exhortos o cartas rogatorias*. Quito: Gaceta judicial.
- Catena, V. M. (2003). *Introducción al Derecho Procesal*. Tiran lo Blanch.
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Revista científica de la Universidad de Cienfuegos*, 168-173.
- Chamorro, F. (1994). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch.

- Cogep. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito:  
[https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-  
Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-<br/>Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf).
- Cordón, F. (1989). *El sistema procesal en el marco de la Constitución de 1978*. Madrid: STC.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque de Palma.
- Echandía, D. (1961). *Tratado de Derecho Procesal*. Bogotá: Editorial Themis.
- Echandía, H. (1993). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá: ABC.
- Feuillade, M. (2008). *La Sentencia Extranjera*. Buenos Aires: ábaco de Rodolfo de Palma.
- Figuerelo, Á. (1990). *el derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Tecnos.
- García, D. (2021). Las garantías jurisdiccionales: hacia un derecho procesal constitucional en Ecuador. *Revista Institucional, Defensoría Pública del Ecuador*.
- García, S. (2012). *El debido proceso: Criterios de la Jurisprudencia Interamericana*. México D.F: Porrúa.
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Labor.
- Guaicha, P. (2010). *Aspectos Generales del Derecho a la Defensa*. Cuenca: UC.
- Guasp, J. (2012). *Derecho procesal civil*. Pamplona: Civitas.
- Gutiérrez, J. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Caracas: UCAB.
- Guzman, V. A. (2010). El derecho a la tutela efectiva . *Revista de Derecho*, 5-43.
- Hernández, M. (2005). *La tutela judicial efectiva como instrumento esencial de la democracia*. Guayaquil: Editorial Offset Graba.
- Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: ONI.

- Lorca, A. (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 531-557.
- LUÑO, A. E. (2000). *LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y JUSTICIA*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>
- Luño, A. P. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derechos*, 25-38.
- Martín, F. (2014). Del Derecho a la tutela Judicial Efectiva hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de la Justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 161-176.
- México, S. d. (08 de junio de 2016). *Secretaría de Relaciones Exteriores*. Obtenido de <https://n9.cl/ff5s2>
- MONTERO, D. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Peñaranda, H., & Quintero, O. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. *Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- ROMBOLÁ, N. (2005). *Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Colombia.
- TABARES, B., & JIMENÉZ, R. (2009). *Tutela efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*. Venezuela: Paredes.
- TAMA, M. (2012). *Defensa y excepciones en el procedimiento*. Guayaquil: Edilexa S.A.
- VALLETA, M. (2007). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones S.R.L.
- Vasquez, J. (1996). *La defensa penal*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Verbel, C. (2016). Principios de derecho procesal y acumulación de procesos. *Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 89-100.
- Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Revistas PUCP*, 266-273.

ZAVALA Egas, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *IurisDictio*, 217-229.



## 11. Anexos

### 11.1. Anexo de encuesta



**1859**  
**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

Distinguido profesional del Derecho. –

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“LA CITACIÓN POR DILIGENCIA DE EXORTO VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

**Nota:** Estimado encuestado, pongo en su conocimiento que, una de las formas de citación judicial, es el exhorto, efectuado por una autoridad judicial ecuatoriana para que una diligencia de mero trámite pero que puede incidir en nulidades, sea realizada en un territorio extranjero; esta figura jurídica no se encuentra regulada en cuanto al tiempo a ser aplicada, como la citación dentro de territorio nacional, causando que esta se vuelva en una causa dilatoria de los procesos, vulnerando el principio de celeridad, economía procesal y por ende la tutela judicial efectiva del accionante, por tales consideraciones solicitamos se digno responder las siguientes interrogantes:

#### **Cuestionario**

1. - ¿Conoce usted qué normativa nacional o internacional regula la diligencia de exhorto?

**Si ( ) No ( )**

**¿Cuál?**.....  
.....  
.....

2. - ¿Conoce usted si dentro de esta norma, existe un tiempo determinado para que se cumpla la diligencia de exhorto?

**Si ( ) No ( )**

**¿Cuál es la resolución y/o pronunciamiento?**

.....  
.....  
.....  
.....

3. - ¿Por qué considera usted que no se ha establecido un plazo o término judicial para cumplir con la diligencia de exhorto?

.....  
.....  
.....

4. - ¿Conoce usted a qué se refiere en principio de reciprocidad y cooperación dentro de la figura de exhorto?

**Si ( ) No ( )**

**¿A qué se refiere?**

.....  
.....  
.....

5. - ¿Qué derechos considera usted se vulneran por la lentitud en la que se tramita la diligencia de exhorto?

**Indique cuáles**

.....  
.....  
.....

## 11.2. Anexo de entrevista



**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

Distinguido profesional del Derecho. –

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“LA CITACIÓN POR DILIGENCIA DE EXORTO VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

**Nota:** Estimado entrevistado, pongo en su conocimiento que, una de las formas de citación judicial, es el exhorto, efectuado por una autoridad judicial ecuatoriana para que una diligencia de mero trámite pero que puede incidir en nulidades, sea realizada en un territorio extranjero; esta figura jurídica no se encuentra regulada en cuanto al tiempo a ser aplicada, como la citación dentro de territorio nacional, causando que esta se vuelva en una causa dilatoria de los procesos, vulnerando el principio de celeridad, economía procesal y por ende la tutela judicial efectiva del accionante, por tales consideraciones solicitamos se digne responder las siguientes interrogantes:

### **Cuestionario**

1. - ¿Explique qué entiende por la diligencia de citación por exhorto y cuándo es necesaria?
2. - ¿Indique cuáles son las normas nacionales o internacionales que recogen a la figura de exhorto?
3. - ¿Conoce usted si la diligencia de exhorto tiene un tiempo para dar su cumplimiento, en qué norma se indica ello?
4. - ¿En su experiencia cuánto tiempo tarda en efectuarse una diligencia de exhorto y qué instituciones públicas intervienen en su tramitación?
5. - ¿Considera usted que, la falta de un tiempo de cumplimiento de esta diligencia, vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva?

11.3. Anexo de certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.



Universidad  
Nacional  
de Loja

Loja, 4 de enero de 2024

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS  
IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

**CERTIFICO:**

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva**, de autoría de Denis Paul Carrillo Ramos, con cédula de identidad Nro. 0704434844, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Formado electrónicamente por:  
JHIMI BOLTER  
VIVANCO LOAIZA

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M. Ed.

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA  
DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

*Educamos para Transformar*

